



## ► Actas

1D

**Conferencia Internacional del Trabajo - 110.ª reunión, 2022**

Fecha: 17 de junio de 2022

---

# Tercer informe de la Comisión de Asuntos Generales

Resumen de las labores relativas al proyecto de resolución para enmendar la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 1998

## Índice

	<b>Página</b>
Introducción.....	3
Discusión general.....	3
Examen de las enmiendas .....	15
Adopción del proyecto de resolución.....	37
Observaciones finales.....	38

## Introducción

1. Durante su sesión de apertura, celebrada el 27 de mayo de 2022, la Conferencia Internacional del Trabajo estableció la Comisión de Asuntos Generales para considerar el séptimo punto del orden del día de la Conferencia: «Inclusión de las condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, mediante una enmienda al párrafo 2 de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 1998». La Comisión tuvo ante sí el Informe VII, titulado *Inclusión de las condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, que contenía un proyecto de resolución de enmienda de la Declaración de 1998.
2. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 7 del Reglamento, la Comisión estuvo integrada por 56 miembros (28 miembros elegidos por el Grupo Gubernamental, 14 miembros elegidos por el Grupo de los Empleadores y 14 miembros elegidos por el Grupo de los Trabajadores).
3. La Comisión de Asuntos Generales eligió a los siguientes miembros de su Mesa y a un Ponente:  

<b>Presidente:</b>	Excmo. Sr. Salomon Eheth (miembro gubernamental, Camerún)
<b>Vicepresidentas:</b>	Sra. Renate Hornung-Draus (miembro empleadora, Alemania) Sra. Catelene Passchier (miembro trabajadora, Países Bajos)
<b>Ponente:</b>	Sr. Amos Hosea Kuje (miembro gubernamental, Nigeria)
4. La Comisión constituyó un Comité de Redacción compuesto por los miembros siguientes:  

<b>Miembros gubernamentales:</b>	Sr. Karim Cissé (Senegal) Sra. Mercedes Tejedor Aibar (España) Sra. Nara Masista Rakhmatia (Indonesia)
<b>Miembros empleadores:</b>	Sr. John Beckett (Canadá) Sr. Pablo Dragun (Argentina) Sra. Anne Vauchez (Francia)
<b>Miembros trabajadores:</b>	Sr. Modi Guiro (Senegal) Sra. Liliana Ocmin (Italia) Sra. Catelene Passchier (Países Bajos)
5. La Comisión celebró siete sesiones.

## Discusión general <sup>1</sup>

6. El Presidente de la 110.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo se dirigió a la Comisión. Subrayó que la seguridad y salud en el trabajo (SST) era fundamental, tanto para los trabajadores como para la comunidad en su conjunto. Los entornos de trabajo saludables y seguros permitían a los trabajadores desarrollar sus competencias y aumentar la productividad.

---

<sup>1</sup> A menos que se indique lo contrario, todas las intervenciones de miembros gubernamentales en representación de un grupo regional o de organizaciones intergubernamentales se realizan en nombre de todos los miembros gubernamentales del grupo u organización en cuestión que son Miembros de la OIT y están presentes en la Conferencia.

Consciente de que la Conferencia tenía ante sí el reto histórico de enmendar y ampliar la emblemática Declaración de 1998, expresó sus más sinceros deseos de que las deliberaciones fueran constructivas y fructíferas.

7. La representante del Secretario General (Directora General Adjunta de Políticas) destacó tres cuestiones planteadas en el informe de la Oficina. La primera cuestión era la urgencia de adoptar medidas, a raíz de la petición formulada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 108.<sup>a</sup> reunión (2019) de examinar, lo antes posible, la inclusión de las condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Debido a las perturbaciones provocadas por la pandemia de COVID-19, la Conferencia no retomó la cuestión con miras a adoptar una decisión en 2021, tal como se había previsto inicialmente. La segunda cuestión era el fundamento constitucional de ese ejercicio, que reafirmaría un principio constitucional existente y lo colocaría al mismo nivel que los principios ya designados como fundamentales en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de 1998 («la Declaración de 1998»). La tercera cuestión era la sencillez del procedimiento de la enmienda propuesta, que proponía la inclusión de un nuevo subpárrafo e) en el párrafo 2 de la Declaración de 1998. Teniendo en cuenta esas tres cuestiones, observó que la Oficina confiaba en que la Comisión alcanzaría una decisión consensuada que daría un nuevo impulso a la Declaración de 1998, lo que redundaría en una repercusión mayor y universal sobre el terreno.
8. El Presidente destacó la importancia de la labor de la Comisión en el contexto del examen de una quinta categoría de principios y derechos fundamentales en el trabajo mediante una enmienda al párrafo 2 de la Declaración de 1998. El principal reto de la Comisión consistía en proponer la formulación exacta que se debía incluir en el proyecto de resolución para enmendar la Declaración de 1998. Explicó que, sobre la base de las discusiones mantenidas en el Consejo de Administración y las consultas tripartitas informales, se habían incluido tres formulaciones posibles en el proyecto de resolución. Al incluir las condiciones de trabajo seguras y saludables en la Declaración de 1998, la seguridad y salud en el trabajo se colocaría al mismo nivel que los otros cuatro principios y derechos fundamentales, a saber: la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil, y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. La Comisión también tenía la labor esencial de recomendar a la Conferencia que se reconocieran como fundamentales uno o varios convenios de la OIT. Las otras dos cuestiones pendientes se referían a las responsabilidades complementarias de los Gobiernos, los empleadores y los trabajadores en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, y la inclusión en el proyecto de resolución de una cláusula de salvaguardia relativa a los acuerdos comerciales vigentes. La pandemia de COVID-19 había demostrado que la falta de sistemas de seguridad y salud en el trabajo sólidos y resilientes podía tener consecuencias nefastas para el bienestar humano y las economías. Se comprometió a facilitar un debate constructivo y fructífero que permitiera a la Conferencia Internacional del Trabajo lograr un hito mediante la adopción de un quinto principio fundamental en su 110.<sup>a</sup> reunión (2022).
9. La Vicepresidenta empleadora señaló que la inclusión de la SST en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo constituiría una decisión histórica con repercusiones de gran alcance. El reconocimiento de un convenio en materia de SST como un instrumento fundamental incrementaría el escrutinio sobre los Gobiernos que lo hubieran ratificado con respecto a su aplicación efectiva en la ley y en la práctica. Los Gobiernos estarían obligados a remitir memorias con mayor frecuencia a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones («Comisión de Expertos») y a responder a las observaciones

de la Comisión. Además, los Gobiernos que todavía no hubieran ratificado los convenios sobre SST tendrían la obligación constitucional de «respetar, promover y hacer realidad, de buena fe» el nuevo principio fundamental de SST. Eso tendría importantes repercusiones fuera de la OIT, ya que los Estados con un importante volumen de comercio y los principales grupos regionales y bancos internacionales probablemente aumentarían la presión sobre los países para que ratificaran los convenios en materia de SST, al incluir esa prescripción en los acuerdos comerciales y de inversión y en regímenes similares. Para su grupo, era crucial mantenerse fiel a los propósitos y objetivos originales de la Declaración de 1998, centrándose en lo que era realmente fundamental y evitando distorsiones innecesarias. Señaló que, tras los debates del Consejo de Administración y las consultas tripartitas, aún no se había alcanzado un consenso con respecto a cuatro cuestiones principales.

10. En primer lugar, debía definirse la formulación exacta relativa a la SST como una «responsabilidad compartida», una noción que no debería formularse en términos de igualdad de responsabilidades de los mandantes tripartitos. En cambio, los Gobiernos, los empleadores y los trabajadores tenían derechos, responsabilidades y deberes complementarios en el ámbito de la SST. Eso debería quedar claramente reflejado en el párrafo del preámbulo.
11. En segundo lugar, con respecto a la terminología del nuevo principio fundamental que debía incluirse en el proyecto de resolución, su grupo había propuesto la formulación «la protección [...] de un entorno de trabajo seguro y saludable».
12. En tercer lugar, el Grupo de los Empleadores consideraba que el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) era el único convenio sobre SST adecuado para ser reconocido como fundamental. Los objetivos primordiales de ese instrumento eran desarrollar una cultura de prevención en materia de SST y adoptar un enfoque sistémico para gestionar la SST a escala nacional. Pese al carácter exhaustivo del Convenio, este brindaba a los Estados Miembros que lo habían ratificado la flexibilidad necesaria para aplicar sus disposiciones independientemente de cuál fuera su nivel de desarrollo económico. El Convenio núm. 187 era el convenio más moderno en materia de SST y había recibido el mayor número de ratificaciones en los últimos cinco años. La Comisión de Expertos había observado que el Convenio núm. 187, «que se centra en el diálogo social, presenta un gran potencial para contribuir a la promoción efectiva de la seguridad y salud en el trabajo». Además, el Convenio núm. 187 había sido reconocido en la Declaración de Seúl sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de 2008, y en la Declaración de Estambul sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de 2011. El Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) no era adecuado para ser reconocido como un convenio fundamental, puesto que no preveía el derecho de los trabajadores a un entorno de trabajo seguro y saludable, derecho que sí reconocía el Convenio núm. 187. Asimismo, los Gobiernos habían puesto de relieve los obstáculos a los que se enfrentaban para lograr el pleno cumplimiento del Convenio núm. 155. Afirmó que no había la obligación de reconocer como fundamentales dos o más convenios sobre SST y recordó que, cuando se adoptó por primera vez la Declaración de 1998, se reconoció como fundamental un solo convenio sobre trabajo infantil. Sin embargo, en caso de que se adoptara un segundo convenio con las características de un convenio fundamental, el Grupo de los Empleadores estaría dispuesto a reconocerlo también como fundamental.
13. En cuarto lugar, era crucial incluir una cláusula de salvaguardia en el proyecto de resolución para abordar las implicaciones jurídicas y comerciales, tanto directas como indirectas, que podía plantear la designación de la SST como un principio fundamental. Además de lo que se había incluido en la propuesta, la cláusula de salvaguardia debería abarcar los acuerdos de inversión y de asociación económica y los regímenes de incentivos unilaterales.

14. Para concluir, propuso adoptar un enfoque abierto y constructivo a fin de lograr un resultado que fuera de gran alcance y se mantuviera fiel a los propósitos y objetivos originales de la Declaración de 1998, sobre la base de la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, de 2019.
15. La Vicepresidenta trabajadora recordó que la crisis causada por la COVID-19 había demostrado la importancia crucial de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo. La protección de la vida y la salud de los trabajadores estaba prevista en la Constitución de la OIT desde 1919. Durante los últimos cien años, la OIT había elaborado un impresionante corpus normativo en materia de SST. Observó que la Comisión tenía que abordar cuatro cuestiones pendientes.
16. En primer lugar, su grupo no podía respaldar el concepto de «responsabilidad compartida» en el ámbito de la SST, porque daba la impresión errónea de una igualdad de responsabilidad por parte de Gobiernos, empleadores y trabajadores, lo que no era acorde a las normas de la OIT en materia de SST. Tal como se reconocía explícitamente en el Convenio núm. 187, la protección frente a los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo era un derecho de los trabajadores. Los Gobiernos y los empleadores tenían deberes y responsabilidades correlativos a fin de procurar las medidas necesarias de prevención, protección y reparación. Los convenios sobre SST determinaban funciones, deberes y responsabilidades muy distintos, pero complementarios, así como el «compromiso compartido» de Gobiernos, empleadores y trabajadores por lograr un entorno de trabajo seguro y saludable. El Convenio núm. 155 solo imponía a los trabajadores la obligación de participar, cooperar e informar a nivel de empresa, mientras que los Gobiernos y los empleadores tenían la responsabilidad primordial en el ámbito de la salud y la seguridad, incluidos los gastos. Lo anterior reflejaba la diferencia en las relaciones de poder, en las que los trabajadores tenían poco o ningún poder real para influir en su entorno de trabajo. Con respecto a las opciones presentadas en el quinto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, el Grupo de los Trabajadores respaldaba la segunda opción entre corchetes, formulada de la siguiente manera: «[Constatando que, para lograr [condiciones de trabajo seguras y saludables/un entorno de trabajo seguro y saludable], se requiere la participación activa de los Gobiernos, los empleadores y los trabajadores mediante un sistema de derechos, responsabilidades y deberes bien definidos, así como mediante el diálogo social y la cooperación,]».
17. En segundo lugar, con respecto a la terminología relativa al nuevo principio fundamental, observó que, en el Consejo de Administración y las consultas informales tripartitas, la mayoría se había mostrado a favor de utilizar la formulación «un entorno de trabajo seguro y saludable», ya que aseguraba la coherencia con el Convenio núm. 155, el Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161), el Convenio núm. 187 y la meta 8.8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Esa formulación reflejaría mejor las diferentes interacciones en el lugar de trabajo que repercutían en la seguridad y salud en el trabajo y que debían tenerse en cuenta con miras a la «protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo», como se enunciaba en la Constitución de la OIT. El término «condiciones de trabajo seguras y saludables» era un concepto más restringido.
18. En tercer lugar, en relación con los instrumentos que debían declararse como fundamentales, afirmó que el Convenio núm. 155 describía claramente las responsabilidades de los Gobiernos, los deberes de los empleadores y los derechos de los trabajadores y sus representantes en materia de salud y seguridad. Asimismo, reflejaba la dimensión de protección prevista en la Constitución de la OIT y se centraba en el principio de prevención de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y las muertes relacionadas con el trabajo. El Convenio núm. 155 también establecía prescripciones específicas en relación con los derechos, deberes

y responsabilidades de los empleadores, los trabajadores y sus representantes a nivel de empresa, incluido el derecho de los trabajadores a abandonar una situación de trabajo peligrosa sin sufrir consecuencias injustificadas. A ese respecto, recordó el contexto de los recientes accidentes mayores ocurridos en fábricas textiles, como los del edificio Rana Plaza en Bangladesh y la fábrica Tazreen en el Pakistán. Por último, el Convenio núm. 155 había sido ampliamente reconocido en el ámbito de la salud y seguridad y por los profesionales de la SST como el principal instrumento internacional que abordaba la organización de la salud y la seguridad en el trabajo, en particular la evaluación de los riesgos, la función de los Gobiernos y de los empleadores, la consulta a los trabajadores y los derechos de estos.

19. La oradora hizo un alegato enérgico a favor de la inclusión del Convenio núm. 161 como un convenio fundamental. Ese convenio estaba estrechamente relacionado con el Convenio núm. 155, dado el fuerte vínculo existente entre la política nacional de SST y los servicios de salud en el trabajo. Unos servicios de salud eficaces permitían a los empleadores conservar al personal formado y valioso, gracias a la aplicación de enfoques preventivos, y generaban ahorros importantes para los Gobiernos, los empleadores y la economía en general. La OIT y la Organización Mundial de la Salud habían contabilizado un total de 3 millones de muertes relacionadas con el trabajo cada año, de las cuales más del 80 por ciento se habían producido como consecuencia de enfermedades profesionales. La crisis causada por la COVID-19 había reforzado la necesidad de contar con servicios de salud adecuados. El Convenio núm. 155 hacía referencia a los servicios de salud en el trabajo, pero no los regulaba. El Convenio núm. 161 sería un complemento importante y lógico del Convenio núm. 155.
20. El Convenio núm. 187, que estaba respaldado por el Grupo de los Empleadores, principalmente proporcionaba orientaciones a los Gobiernos sobre la forma de desarrollar una política nacional que promoviera un entorno de trabajo seguro y saludable, y sobre la forma de cumplir las obligaciones establecidas en el Convenio. No mencionaba las responsabilidades y deberes de los empleadores, ni los derechos, responsabilidades, obligaciones y protecciones establecidos en el Convenio núm.155. Sin embargo, el Grupo de los Trabajadores podría considerar el Convenio núm. 187 como complementario de otros convenios fundamentales.
21. En cuarto lugar, su grupo no consideraba necesario incluir una cláusula de salvaguardia en el proyecto de resolución. En opinión del grupo, las repercusiones de la enmienda a la Declaración de 1998 sobre los acuerdos de libre comercio dependerían de lo que decidieran las partes en esos acuerdos. No obstante, si fuera necesaria una cláusula de salvaguardia para lograr el consenso, el Grupo de los Trabajadores apoyaba la formulación propuesta en el párrafo 5 del proyecto de resolución, que decía lo siguiente: «Declara que nada en esta resolución debe interpretarse en el sentido de que afecte en modo alguno a los derechos y obligaciones de un Miembro dimanantes de los acuerdos comerciales vigentes de los que sea parte».
22. Para concluir, señaló que, dos años después del inicio de la devastadora pandemia de COVID-19, se recibiría con satisfacción en todo el mundo que la OIT declarara la SST como un principio y derecho fundamental en el trabajo e intensificara su labor a fin de respetar, promover y hacer efectivo el derecho fundamental de todos los trabajadores a un entorno de trabajo seguro y saludable.
23. El miembro gubernamental del Senegal, hablando en nombre del grupo de África, señaló que la seguridad y salud en el trabajo era una condición *sine qua non* para lograr el trabajo decente. Por consiguiente, el grupo de África reafirmaba su apoyo para que se reconociera como un principio y derecho fundamental en el trabajo, mediante una enmienda al párrafo 2 de la Declaración de 1998.

24. Con respecto a la terminología, el grupo de África era partidario de la formulación «un entorno de trabajo seguro y saludable», que era más amplio que «condiciones de trabajo seguras y saludables». El término «entorno de trabajo» abarcaba todos los posibles factores de riesgo que podían afectar a la salud física y mental y la seguridad de los trabajadores.
25. Con respecto a los convenios que deberían considerarse fundamentales, el grupo de África abogaba por incluir los Convenios núms. 155 y 187.
26. Con respecto a los posibles efectos de la Declaración de 1998 enmendada en los acuerdos comerciales, el grupo de África apoyaba la propuesta de incluir una cláusula de salvaguardia para aliviar la preocupación de los Estados partes en los acuerdos comerciales vigentes.
27. Por último, el grupo de África reafirmó su compromiso con el diálogo social tripartito sobre esa importante cuestión y su disposición a lograr conclusiones consensuadas.
28. La miembro gubernamental de Francia hizo uso de la palabra en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros. Macedonia del Norte, Montenegro y Albania, países candidatos a la adhesión a la Unión Europea, e Islandia y Noruega, países de la Asociación Europea de Libre Comercio y miembros del Espacio Económico Europeo, así como Georgia, se sumaron a esa declaración. La oradora observó que la Unión Europea y sus Estados miembros habían abogado durante mucho tiempo por la inclusión de las condiciones de trabajo seguras y saludables como un aspecto fundamental del trabajo decente, algo que los mandantes de la OIT también habían reconocido en la Declaración del Centenario. Expresó su satisfacción por el hecho de que la comunidad internacional estuviera en ese momento dispuesta a incluir las condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
29. Señaló que cerca de 3 millones de personas morían al año por causas relacionadas con el trabajo y que la pérdida de producción como consecuencia de los días de trabajo perdidos representaba casi el 4 por ciento del producto interno bruto (PIB) anual mundial. La pandemia de COVID-19 había puesto de manifiesto aún más la importancia de la SST para el bienestar de los trabajadores. Añadió que, para la Unión Europea y sus Estados miembros, las condiciones de trabajo seguras y saludables representaban un componente esencial de una respuesta centrada en las personas y un componente integral de todo plan de recuperación a largo plazo.
30. En referencia a la terminología, indicó que parecía haber convergencia respecto de la utilización del término «entorno de trabajo» en lugar de «condiciones de trabajo», lo que la Unión Europea y sus Estados miembros podían respaldar.
31. En relación con la selección de instrumentos, observó que los Convenios núms. 155 y 187 eran complementarios y cumplían el requisito constitucional para el reconocimiento de los principios y derechos fundamentales en el trabajo. La Comisión de Expertos había alcanzado la misma conclusión. Por consiguiente, ambos convenios deberían reconocerse como fundamentales.
32. Con respecto a la propuesta de incluir una cláusula de salvaguardia en el párrafo 5 del proyecto de resolución, la Unión Europea y sus Estados miembros estaban dispuestos a considerar la inclusión de ese tipo de cláusula para disipar la inquietud de que una enmienda a la Declaración de 1998 pudiera afectar a los acuerdos comerciales vigentes.
33. Por último, con respecto al párrafo del preámbulo sobre las responsabilidades compartidas, recaló la importancia de distinguir entre las diferentes responsabilidades de los Gobiernos, los empleadores y los trabajadores. Si bien la Unión Europea y sus Estados miembros preferían el lenguaje inspirado en el Convenio núm. 187, seguían abiertos a considerar todo texto acordado de forma consensuada.

34. La miembro gubernamental de Colombia observó que la protección de la salud y seguridad de los trabajadores como un principio y derecho fundamental en el trabajo representaba un hito para la OIT.
35. En Colombia, el Ministerio del Trabajo, a través de su política pública relativa a los riesgos en el trabajo, procuraba promover una cultura de prevención, ampliar la cobertura y garantizar que un mayor número de trabajadores tuvieran acceso a las ventajas que ofrecía el Sistema General de Riesgos Laborales. En el contexto de la pandemia de COVID-19, el Gobierno de su país había publicado orientaciones (Circular núm. 64 de 2020) relativas a la evaluación de los factores de riesgo psicosocial y la promoción de la salud mental, y había elaborado un sistema de información de riesgos laborales para mejorar la recopilación de datos sobre los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.
36. Indicó que el Gobierno de Colombia había respaldado el reconocimiento del Convenio núm. 187 como un convenio fundamental, que destacaba la importancia de crear una cultura nacional de prevención y tenía por objeto reforzar el marco institucional nacional mediante la participación de los mandantes tripartitos y otras partes interesadas.
37. El miembro gubernamental de los Estados Unidos de América señaló que, el día siguiente a su toma de posesión, el Presidente Biden había emitido una orden ejecutiva relativa a la protección de la salud y seguridad de los trabajadores, en la que se destacaba que «[g]arantizar la salud y seguridad de los trabajadores es una prioridad nacional y un imperativo moral». Observó que ese imperativo se había tornado aún más urgente y complicado, tanto en los Estados Unidos como en el resto del mundo.
38. Afirmó que la pandemia mundial existente había afectado a las vidas y los medios de vida de los trabajadores en prácticamente todos los lugares de trabajo, y había puesto especialmente en peligro a aquellos trabajadores que respondían de forma más directa a la pandemia de COVID-19. La pandemia había puesto de relieve la urgencia de que los mandantes de la OIT reconocieran la SST en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
39. Los Estados Unidos consideraban que la OIT tenía que ocupar un lugar central en las iniciativas mundiales dirigidas a proteger la salud y seguridad de los trabajadores, y seguían decididos a encontrar soluciones que pudieran recabar el consenso tripartito en las cuatro cuestiones pendientes.
40. En referencia al papel de los empleadores, los trabajadores y los Gobiernos, estaba a favor de utilizar la segunda propuesta que figuraba en el proyecto de resolución: «Constatando que, para lograr [condiciones de trabajo seguras y saludables/un entorno de trabajo seguro y saludable], se requiere la participación activa de los Gobiernos, los empleadores y los trabajadores mediante un sistema de derechos, responsabilidades y deberes bien definidos, así como mediante el diálogo social y la cooperación».
41. Con respecto a la designación de los convenios fundamentales, observó que los Convenios núms. 155 y 187 habían establecido derechos y principios que eran fundamentales para la seguridad y la salud en el trabajo. Ambos establecían los marcos necesarios para la protección de esos derechos, así como para la aplicación de otros instrumentos relativos a la SST más generales, para riesgos o sectores específicos. Esos marcos eran complementarios. El Convenio núm. 187 se refería específicamente al Convenio núm. 155 y no podía entenderse sin hacer referencia a ese convenio. Instó a los miembros de la Comisión a respaldar la inclusión de ambos convenios en el marco relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

42. Con respecto a la terminología, en los Estados Unidos la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional tenía por finalidad asegurar «condiciones de trabajo seguras y saludables». Por consiguiente, el término «condiciones de trabajo» seguía más de cerca el lenguaje utilizado en los Estados Unidos y era, por tanto, la opción preferida. No obstante, parecía haber convergencia en la Comisión respecto del término «entorno de trabajo» y señaló que los Estados Unidos estaban dispuestos a considerar otras soluciones que pudieran recabar el consenso tripartito.
43. Por último, los Estados Unidos apoyaban la propuesta de incluir una cláusula de salvaguardia, ya que confirmaba que las partes en un acuerdo comercial estaban obligadas a cumplir los términos del acuerdo como se entendían en el momento de su entrada en vigor, y que esas obligaciones solamente cambiarían si las partes en esos acuerdos decidieran modificar sus disposiciones.
44. La miembro gubernamental de Indonesia observó que la SST había sido reconocida como un derecho humano en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Durante más de cincuenta años, Indonesia había reconocido la importancia de proteger la SST mediante su legislación nacional y, por lo tanto, apoyaba firmemente la inclusión de la seguridad y la salud en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
45. Con respecto a la noción de «responsabilidad compartida», indicó que abogaba por la inclusión del lenguaje utilizado en el artículo 1 del Convenio núm. 187, que se refería a la participación activa del Gobierno, los empleadores y los trabajadores mediante un sistema de derechos, responsabilidades y deberes bien definidos. De forma análoga, también se inclinaba por utilizar el término «entorno de trabajo» en lugar de «condiciones de trabajo», habida cuenta de que era la terminología utilizada en el Convenio núm. 187.
46. Expresó su apoyo a la designación del Convenio núm. 187 como un convenio fundamental en el marco de la Declaración de 1998, puesto que había establecido un marco para la implementación de la SST que preveía la elaboración de políticas nacionales, sistemas nacionales y programas nacionales. Con respecto a la inclusión de una cláusula de salvaguardia en el proyecto de resolución, propuso que se hiciera referencia no solo a los acuerdos comerciales, sino también a los acuerdos de inversión y de asociación económica.
47. El miembro gubernamental del Japón expresó su apoyo a la inclusión de la SST en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. La Declaración de Filadelfia había reconocido la promoción de la seguridad y salud de los trabajadores mediante programas nacionales, motivo por el cual consideraba que el Convenio núm. 187, que hacía hincapié en el establecimiento de programas nacionales, era el más fundamental de todos los convenios en cuestión. El Convenio núm. 155 era demasiado prescriptivo para que fuera reconocido como un convenio fundamental.
48. Señaló que tanto «condiciones de trabajo» como «entorno de trabajo» eran términos aceptables, pero destacó la necesidad de seguir modificando la cláusula de salvaguardia que se proponía incluir en el proyecto de resolución para que abarcara tanto los acuerdos comerciales como los regímenes de incentivos.
49. El miembro gubernamental del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte indicó que su país ostentaba un largo historial de medidas de protección en favor de la salud y la seguridad de los trabajadores, que había comenzado más de dos siglos atrás con la adopción de la Ley de Salud y Moral de los Aprendices de 1802, tras la cual se habían adoptado diversas leyes fabriles en los siglos XIX y XX que regulaban las condiciones de trabajo. El resultado del proceso era el sistema regulatorio actual, que se regía por la Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo y Cuestiones Afines, de 1974, y por sus normas conexas. El principio rector del sistema

del Reino Unido era que aquellos que generaban un riesgo tenían la responsabilidad de gestionarlo y, por lo tanto, recaía sobre los empleadores la obligación de proteger la salud y la seguridad de los trabajadores y otras personas afectadas por las actividades laborales. Como consecuencia, se había registrado una notable reducción de los accidentes mortales sufridos por los trabajadores en el Reino Unido.

50. Expresó su apoyo a la inclusión de condiciones de trabajo seguras y saludables en la lista de principios y derechos fundamentales en el trabajo. Observó que había pasado casi un cuarto de siglo desde la adopción de la Declaración de 1998 y que era un momento importante para poner las condiciones de trabajo seguras y saludables en pie de igualdad con los otros principios y derechos fundamentales en el trabajo. La pandemia de COVID-19 había reafirmado esa cuestión. El impacto de la pandemia, junto con las razones morales, jurídicas y éticas para que las actividades laborales no pusieran en riesgo la salud y la seguridad de los trabajadores, habían dado un nuevo impulso al tratamiento del asunto por la Comisión.
51. El miembro gubernamental del Brasil señaló que en la Declaración del Centenario se había considerado que la SST era fundamental para el trabajo decente. Por lo tanto, la promoción y el cumplimiento de unas condiciones de trabajo compatibles con ese principio requerían el firme compromiso de todos los mandantes de la OIT en su calidad de Miembros de la Organización.
52. En el informe de la Oficina se había resaltado que la inclusión de la SST en el marco de la Declaración de 1998 sería de naturaleza declarativa y no constitutiva, por lo que no produciría obligaciones nuevas. Sin embargo, reforzaría el pacto constitucional entre la OIT y sus Estados Miembros y mejoraría el marco promocional en materia de SST y la prestación de asistencia técnica a los mandantes de la OIT.
53. El miembro gubernamental de Bangladesh señaló que la seguridad y salud en el trabajo era un elemento central de la promoción del trabajo decente. Sin embargo, afirmó que su promoción no debería suponer una carga excesiva para los Estados Miembros, en particular para los países en desarrollo. Bangladesh había ratificado los ocho convenios fundamentales, lo que demostraba el compromiso de ese país con las normas de la OIT. Sin embargo, al ser un país en desarrollo, afrontaba una serie de problemas y limitaciones que debían tenerse en cuenta al momento de incluir la seguridad y salud en los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT. Por consiguiente, propuso que se declarara como fundamental únicamente el Convenio núm. 187.
54. Estaba a favor de que se empleara el término «entorno de trabajo» en lugar de «condiciones de trabajo» y de que se incluyera una cláusula de salvaguardia en el proyecto de resolución, incluso si la adopción de la resolución no producía efectos jurídicos en los acuerdos comerciales vigentes.
55. La miembro gubernamental del Canadá observó que su país siempre había sido partidario de incluir la seguridad y salud en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Hacía tiempo que debía haberse reconocido la importancia crítica de la seguridad y salud en el mundo del trabajo y era especialmente oportuno hacerlo en el contexto de la pandemia de COVID-19.
56. Prefería que se empleara el término «un entorno de trabajo seguro y saludable». La alusión a un «entorno» propiciaba un alcance más amplio y era más inclusiva, pues abarcaba la prevención de peligros tanto físicos como psicológicos en el lugar de trabajo. No obstante, indicó que su Gobierno también podía apoyar el término «condiciones de trabajo» si este gozaba del consenso de la Comisión.

57. Con respecto a los convenios que debían considerarse fundamentales, señaló que debían ser generales y enunciar principios, derechos y obligaciones básicos destinados a asegurar la prevención de las lesiones y enfermedades profesionales. Por consiguiente, consideraba que debía reconocerse como fundamental el Convenio núm. 187, puesto que reunía esos criterios. Sin embargo, indicó que también podía apoyar la inclusión del Convenio núm. 155 y que estaba abierta a seguir debatiendo esa cuestión.
58. Con respecto a la inclusión de una cláusula de salvaguardia en el proyecto de resolución, prefería que el alcance de tal cláusula se limitara a los acuerdos comerciales.
59. Por último, con respecto a la «responsabilidad compartida», su Gobierno se inclinaba por la terminología utilizada en el artículo 1 del Convenio núm. 187, que aludía a un sistema de derechos, responsabilidades y deberes bien definidos y a la mejora continua del entorno de trabajo y medidas preventivas en todos los niveles.
60. La miembro gubernamental de Namibia manifestó que suscribía la declaración formulada por el miembro gubernamental del Senegal en nombre del grupo de África. Observó que Namibia estaba mejorando progresivamente su sistema de SST: había elaborado un perfil nacional de SST, puesto en marcha y publicado una política nacional en materia de SST y realizado un análisis de deficiencias para armonizar la legislación nacional con los convenios de la OIT con miras a ratificar los Convenios núms. 155 y 187. Por consiguiente, la inclusión de las condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo revestía una importancia crucial para Namibia.
61. Era partidaria de que se designaran como fundamentales los Convenios núms. 155, 161 y 187. El Convenio núm. 155 establecía las responsabilidades de los Gobiernos, los deberes de los empleadores y los derechos de los trabajadores, incluido el derecho de los trabajadores a abandonar los entornos de trabajo inseguros. Además de la prevención de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, el Convenio núm. 155 preveía también el establecimiento de procedimientos para notificar y declarar los accidentes del trabajo y las lesiones y las enfermedades profesionales. El Convenio núm. 161 abordaba, entre otras cuestiones, la higiene en el trabajo, la evaluación de los riesgos, el análisis de factores ambientales y el diagnóstico de las enfermedades profesionales.
62. No estaba a favor de que se aludiera a la seguridad y salud como una «responsabilidad compartida», ya que las responsabilidades de los trabajadores en materia de cooperación y participación no podían ser equivalentes a las de los Gobiernos y los empleadores, como se desprendía del Convenio núm. 155. Por último, manifestó su apoyo a la utilización del término «un entorno de trabajo seguro y saludable».
63. El miembro gubernamental de Bélgica se adhirió a la declaración pronunciada por Francia en nombre la Unión Europea y sus Estados miembros.
64. Señaló que no había derechos más fundamentales que el derecho a la salud y el derecho a la vida. Cada año, millones de personas se enfermaban debido a su trabajo. Del mismo modo, millones de personas perdían la vida en el trabajo cada año. Las enfermedades y las muertes ocasionadas por el trabajo tenían un impacto directo en las economías nacionales. Por ello, tanto en términos humanos como económicos, el asunto en cuestión era fundamental. La salud y la seguridad incidían directamente en la dignidad y la integridad de todos los trabajadores, por lo que había una responsabilidad de hacer que esas cuestiones fueran fundamentales para el futuro y la credibilidad de la OIT.

65. Suscribió la opinión de la Unión Europea y sus Estados miembros de que, en razón del carácter desigual de la relación entre los empleadores y los trabajadores, la seguridad y salud no podía considerarse una responsabilidad compartida.
66. Los Convenios núms. 155 y 187 deberían ser considerados fundamentales porque destacaban la importancia del diálogo entre los Gobiernos y los interlocutores sociales para la implementación de políticas nacionales coherentes en materia de SST. No obstante, el Convenio núm. 161 no debía descartarse. Destacó la importante función de las inspecciones del trabajo para asegurar un seguimiento adecuado de las condiciones de SST en las empresas. Por último, con respecto a la inclusión de una cláusula de salvaguardia en el proyecto de resolución, hizo hincapié en que no debía permitirse que esta limitara el ámbito de aplicación y la implementación de las normas que se consideraban fundamentales.
67. El miembro gubernamental de la Argentina era partidario de que se utilizara el término «un entorno de trabajo seguro y saludable» porque abarcaba un amplio espectro de contingencias en el lugar de trabajo. Con respecto a la designación de convenios fundamentales, abogaba por que se seleccionaran los Convenios núms. 155 y 187. Por último, señaló que, a su juicio, no había necesidad de incluir en el proyecto de resolución una cláusula de salvaguardia relativa a los acuerdos comerciales porque era claro que no podían añadirse obligaciones a acuerdos vigentes con efecto retroactivo.
68. La miembro gubernamental de Suiza expresó su apoyo al proyecto de resolución sobre la inclusión de las condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, en el que se reconocía la importancia de la salud y seguridad en el trabajo en cuanto derecho y principio para garantizar el trabajo decente para todos y un crecimiento económico inclusivo y centrado en las personas.
69. Afirmó que Suiza acababa de ratificar dos convenios de la OIT relativos a la protección de los trabajadores y el medio ambiente de los posibles efectos adversos de los productos químicos y a la prevención de accidentes industriales mayores.
70. El Convenio núm. 155 debería considerarse un convenio fundamental. En él se describían de manera exhaustiva el principio de protección de las condiciones de trabajo seguras y saludables y un enfoque sistemático en materia de prevención, implementación progresiva y diálogo social.
71. Era partidaria del que se utilizara el término «condiciones de trabajo seguras y saludables», que englobaba todos los elementos pertinentes, incluidos la organización, los instrumentos y los métodos del trabajo, así como los riesgos psicosociales y ambientales. El término «condiciones de trabajo» era más claro que el término «entorno de trabajo», que en algunos idiomas podía interpretarse erróneamente como una referencia a la ecología.
72. El miembro gubernamental de Türkiye señaló que su Gobierno había ratificado nueve convenios en materia de SST, incluidos los Convenios núms. 155, 161 y 187, y que desde 2015 había copresidido la Red de Seguridad y Salud en el Trabajo del G20. Manifestó que solo el Convenio núm. 187 debería considerarse fundamental por su capacidad para adaptarse a la naturaleza cambiante de la SST y porque había sido ampliamente ratificado en un corto periodo de tiempo.
73. La miembro gubernamental de México afirmó que su país se inclinaba por la segunda opción entre corchetes del texto propuesto para el quinto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, a saber: «[Constatando que, para lograr [condiciones de trabajo seguras y saludables/un entorno de trabajo seguro y saludable], se requiere la participación activa de los Gobiernos, los empleadores y los trabajadores mediante un sistema de derechos, responsabilidades y deberes bien definidos,

así como mediante el diálogo social y la cooperación,]». Prefería el término «condiciones» al término «entorno» y declaró que debería considerarse como fundamental el Convenio núm. 155. Era partidaria de que se mantuviera una cláusula de salvaguardia relativa a los acuerdos comerciales en el proyecto de resolución, pero una que no fuera demasiado prescriptiva.

74. El miembro gubernamental de Qatar afirmó que los Convenios núms. 155 y 187 deberían ser considerados convenios fundamentales. Señaló que Qatar había introducido amplias reformas del mercado de trabajo y tomaría medidas para ratificar el Convenio núm. 155.
75. La miembro gubernamental de Barbados se expresó a favor de incluir la SST en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Opinó que ello revestía especial importancia para los pequeños Estados insulares como Barbados. La pandemia de COVID-19 había sacado a la luz problemas de salud y bienestar en el trabajo y la naturaleza cambiante de los riesgos de SST.
76. La Vicepresidenta empleadora acogió con beneplácito el amplio consenso de la Comisión con respecto a la inclusión de la SST en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Señaló que la propuesta de incluir una cláusula de salvaguardia en el proyecto de resolución había recibido amplio apoyo, aunque posiblemente haría falta extenderlo. También se felicitó por el surgimiento de consenso en la Comisión con respecto a la terminología del nuevo principio fundamental.
77. Al mismo tiempo, observó que había puntos de vista divergentes sobre cuál convenio o cuáles convenios relativos a la SST deberían designarse como fundamentales. Por ello, alentó a la Comisión a que se pusiera de acuerdo para elegir un convenio que fuera aceptable para todos, que a su juicio era el Convenio núm. 187.
78. La Vicepresidenta trabajadora reconoció que había convergencia de opiniones con respecto a algunas cuestiones fundamentales, pero no todas. Recordó que el 28 de abril de cada año se celebraba el Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo para generar conciencia sobre los millones de trabajadores que habían muerto en el trabajo. Era necesario seguir debatiendo para llegar a un resultado que cambiara las cosas y fuera significativo para el mundo del trabajo. La propuesta del Grupo de los Empleadores resultaba, a todas luces, inaceptable para el Grupo de los Trabajadores, ya que este había indicado claramente que el Convenio núm. 187 no era adecuado para desempeñar la importante función de un convenio fundamental a fin de establecer y sustentar el derecho fundamental a un entorno de trabajo seguro y saludable, y el Grupo de los Trabajadores solo podría aceptarlo como convenio complementario de, como mínimo, el Convenio núm. 155. Por consiguiente, era necesario proseguir el debate.
79. El representante de la Comisión Internacional de Medicina del Trabajo recordó que, en 2017, un total de 2,8 millones de personas habían muerto de enfermedades o lesiones relacionadas con el trabajo y que la incidencia de las enfermedades relacionadas con el trabajo estaba en aumento. Afirmó que, en 2020, se habían producido unas 60 000 muertes relacionadas con el trabajo atribuibles a la COVID-19, una cifra que se esperaba que se hubiera triplicado en 2021, y que el 20 por ciento de todos los contagios registrados de COVID-19 habían estado relacionados con el trabajo. La carga económica de las prácticas inadecuadas en materia de SST había aumentado al 5,4 por ciento del PIB a nivel mundial. Valoró favorablemente la propuesta de incluir los Convenios núms. 155 y 187 entre los fundamentales, pero recomendó encarecidamente que el Convenio núm. 161 fuera considerado también como fundamental, y afirmó que todos los convenios de la OIT relativos a la SST debían ser ampliamente promovidos.

## Examen de las enmiendas

80. El Presidente observó que se habían presentado solo 19 enmiendas y se felicitó de que todas guardaban relación con las cuatro cuestiones pendientes.
81. La Vicepresidenta trabajadora señaló que el Grupo de los Trabajadores tenía la intención de proponer una enmienda al anexo relativo a las consiguientes enmiendas y pidió precisiones sobre cuándo y de qué manera el Grupo de los Trabajadores podría presentar esa enmienda.
82. La representante del Secretario General señaló que la Secretaría estaría preparada para recibir enmiendas al anexo del proyecto de resolución en cualquier momento que la Comisión lo estimase oportuno.

## Título

83. El Presidente señaló que se había aplazado el examen del título hasta que se resolvieran todas las demás cuestiones. Se habían presentado dos enmiendas: una por parte del Grupo de los Empleadores y otra por parte del Grupo de los Trabajadores. En ambas se proponía suprimir las palabras «las condiciones de trabajo seguras y saludables» del título del proyecto de resolución. Ello se adecuaba al consenso alcanzado cuando se examinó el uso del término «un entorno de trabajo seguro y saludable» en el quinto párrafo del preámbulo y en el párrafo 1 (véanse los párrafos 88 a 142 *infra*). Por consiguiente, sugirió que se dejara en manos del Comité de Redacción la labor de asegurar un uso armonizado del término «un entorno de trabajo seguro y saludable» en todo el texto del proyecto de resolución.
84. La Vicepresidenta trabajadora confirmó que las dos enmiendas propuestas eran idénticas y convino en dejar en manos del Comité de Redacción la labor de asegurar la armonización en el uso de la terminología acordada.
85. La Vicepresidenta empleadora señaló que, dado que se había llegado a un acuerdo sobre el uso del término «un entorno de trabajo seguro y saludable», su grupo podía aceptar la propuesta de solicitar al Comité de Redacción que se asegurara de armonizar el uso de dicho término en todo el texto del proyecto de resolución.
86. El Presidente observó que se había alcanzado un consenso para enmendar el título del proyecto de resolución, de modo que tuviera el siguiente tenor: «Proyecto de resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo». Por consiguiente, se desestimó la enmienda presentada por la miembro gubernamental de Costa Rica a fin de referirse a «las condiciones de trabajo seguras y saludables» en el sexto párrafo del preámbulo.
87. La Comisión adoptó el título en su forma enmendada.

## Quinto párrafo del preámbulo

88. El Presidente observó que se habían propuesto siete enmiendas al quinto párrafo del preámbulo, relativo a la «responsabilidad compartida», de las cuales cinco eran muy similares y dos, presentadas por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores, eran idénticas.
89. La Vicepresidenta empleadora señaló que el Grupo de los Empleadores estaba a favor de mantener la segunda opción entre corchetes y utilizar el término «entorno de trabajo», pero tomó nota de que, en algunos idiomas, como el portugués, ese término podía interpretarse erróneamente como una referencia a la naturaleza o la ecología.

90. También presentó dos enmiendas que consistían en sustituir el término «participación» por «cooperación» y en añadir «y complementarios» después de «definidos». La propuesta era compatible con enmiendas similares presentadas por la Unión Europea y sus Estados miembros, el Grupo de los Trabajadores y Costa Rica, pero incluía elementos adicionales. El Grupo de los Empleadores no expresó su apoyo a la enmienda propuesta por Costa Rica para suprimir el término «entorno» y mantener «condiciones» en ambas opciones entre corchetes.
91. La Vicepresidenta trabajadora presentó la enmienda propuesta por su grupo y señaló que en el quinto párrafo del preámbulo se debería optar por la segunda opción propuesta por la Oficina, que figura entre corchetes, y utilizar el término «entorno de trabajo».
92. La oradora acogió con agrado la convergencia de opiniones con respecto a la terminología. La palabra «entorno» o «medio ambiente de trabajo» se ha utilizado en los Convenios núms. 155, 161 y 187 y designa un concepto más amplio que el término «condiciones de trabajo». El Grupo de los Trabajadores se mostró firmemente a favor de mantener la coherencia con la formulación del artículo 1, *d*) del Convenio núm. 187, que se refería a una «cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud [...] en la que el derecho a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable se respeta en todos los niveles, en la que el gobierno, los empleadores y los trabajadores participan activamente en iniciativas destinadas a asegurar un medio ambiente de trabajo seguro y saludable mediante un sistema de derechos, responsabilidades y deberes bien definidos, y en la que se concede la máxima prioridad al principio de prevención».
93. El Grupo de los Trabajadores estaba en contra de sustituir el término «participación» por «cooperación» por la misma razón, esto es, en el Convenio núm. 187 se hablaba de «participación». Tampoco consideraba aceptable que se añadiera el término «complementarios».
94. La miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, expresó su apoyo a las enmiendas propuestas para que se utilizara la segunda opción, que figura entre corchetes, y la palabra «entorno».
95. No era partidaria de que se sustituyera el término «participación» por «cooperación», por cuanto los Gobiernos, los empleadores y los trabajadores desempeñaban funciones diferentes, ni de que se añadiera la palabra «complementarios».
96. El miembro gubernamental del Senegal, hablando en nombre del grupo de África, manifestó su apoyo a la segunda opción entre corchetes y su preferencia por la palabra «entorno». Asimismo, señaló que no estaba a favor de que se sustituyera la palabra «participación» por la palabra «cooperación».
97. La miembro gubernamental de México preguntó si debía examinarse la enmienda presentada por Costa Rica, que consistía en adoptar la primera opción entre corchetes y utilizar la palabra «condiciones» en vez de «entorno», que tenía el apoyo de su Gobierno.
98. La miembro gubernamental de Costa Rica explicó que ella prefería que se utilizara el término «condiciones», porque «entorno» era una palabra más ambigua y podía dar lugar a interpretaciones erróneas.
99. La Vicepresidenta trabajadora declaró que, a su juicio, había una fuerte convergencia con respecto al uso de la palabra «entorno». En ese contexto, solicitó a la Oficina que proporcionara información sobre cómo los tres convenios en cuestión incluían la palabra «entorno» o «medio ambiente» y, sin embargo, habían sido ampliamente ratificados y traducidos a otros idiomas, incluido el español.

100. La Vicepresidenta empleadora declaró que el texto del párrafo del preámbulo en cuestión no debía tomarse necesariamente de un convenio. Era importante distinguir claramente lo que se estaba debatiendo —esto es, un principio fundamental— de un convenio en particular. No aceptaba los argumentos que se habían expuesto en contra del uso de las palabras «cooperación» y «complementarios».
101. La oradora afirmó que la palabra «entorno» parecía ser el término aprobado. Lo único que aconsejaba era que se tuviera especial cuidado al traducir el término al portugués para evitar errores de interpretación.
102. El Presidente recordó que la miembro gubernamental de Costa Rica había presentado una enmienda que consistía en suprimir la palabra «entorno» y mantener la palabra «condiciones» en el quinto párrafo del preámbulo. Sin embargo, la enmienda solo había recibido el apoyo de los miembros gubernamentales de México y del Brasil. Asimismo, contaban con escaso apoyo las enmiendas propuestas por la Vicepresidenta empleadora para sustituir la palabra «participación» por «cooperación» y para añadir las palabras «y complementarios» después de «responsabilidades y deberes bien definidos».
103. El miembro gubernamental del Brasil explicó que las palabras «condiciones» y «entorno» o «medio ambiente» podían traducirse y entenderse de diferente manera en otros idiomas, como el portugués. Según el idioma en que se empleara, la palabra «condiciones» podía ser demasiado restrictiva, mientras que las palabras «entorno» o «medio ambiente» en portugués podían interpretarse erróneamente como una referencia a la naturaleza o el entorno ecológico. Por consiguiente, propuso que no se utilizara ninguna de esas palabras e introdujo una subenmienda para sustituir las palabras «[condiciones de trabajo seguras y saludables/un entorno de trabajo seguro y saludable]» por «la protección efectiva de la salud y seguridad en el trabajo».
104. La Vicepresidenta trabajadora señaló que las palabras «entorno» o «medio ambiente» figuraban en los convenios sobre seguridad y salud en el trabajo propuestos para su designación como convenios fundamentales y que esos convenios habían sido ratificados por países cuyos idiomas no eran los oficiales de la OIT. Por consiguiente, pidió a la Oficina que facilitara aclaraciones sobre los problemas lingüísticos que se hubieran planteado a ese respecto.
105. La Vicepresidenta empleadora señaló que aún no se había llegado a ningún acuerdo sobre las cuestiones lingüísticas. En aras del consenso y la inclusión, era importante que la Comisión examinara la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental del Brasil. Además, subrayó que lo que estaba discutiendo la Comisión era la propuesta de enmienda de la Declaración de 1998 y no la terminología utilizada en los tres convenios sobre seguridad y salud en el trabajo que se habían propuesto para su designación como convenios fundamentales. La formulación propuesta por el miembro gubernamental del Brasil estaba más cerca del lenguaje constitucional de la OIT y era más universal. Por consiguiente, el Grupo de los Empleadores podía apoyar la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental del Brasil.
106. La miembro gubernamental de México se mostró a favor de utilizar la palabra «condiciones» y también respaldó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental del Brasil.
107. La Vicepresidenta trabajadora señaló que la palabra «entorno» o «medio ambiente» se utilizaba en el Convenio núm. 155, el cual había sido ratificado por 74 Estados Miembros, incluido el Brasil y otros países de habla portuguesa. Por ello, solicitó que la Oficina aclarara si se había presentado alguna reclamación con respecto al uso de esa palabra. Asimismo, observó que una mayoría de la Comisión prefería la palabra «entorno».

108. Un miembro de la Secretaría confirmó que el término «medio ambiente de trabajo» se utilizaba en el preámbulo y el artículo 4 del Convenio núm. 155, en el párrafo 2 del artículo 3 del Convenio núm. 187 y en el Convenio núm. 161.
109. La Vicepresidenta trabajadora volvió a pedir a la Oficina que comunicara a la Comisión si los Estados Miembros que habían ratificado los convenios en cuestión habían referido algún problema en relación con el uso de la palabra «entorno» o «medio ambiente de trabajo» en sus memorias sobre la aplicación de los mismos.
110. El miembro gubernamental del Brasil, en respuesta a los comentarios formulados por la Vicepresidenta trabajadora, señaló que su país había ratificado el Convenio núm. 155. Sin embargo, ratificar un convenio sobre seguridad y salud en el trabajo difería de designar la seguridad y salud en el trabajo como principio y derecho fundamental, lo cual implicaba que todos los Estados Miembros de la OIT estarían obligados a respetar y promover los principios y derechos fundamentales, independientemente de los convenios que cada uno hubiera ratificado.
111. La miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, recordó que la Oficina había llevado a cabo un estudio exhaustivo sobre la terminología. Tras apoyar la utilización de la palabra «entorno», señaló que no veía la necesidad de añadir un nuevo término a los dos que ya se estaban barajando.
112. El miembro gubernamental de la Arabia Saudita respaldó el uso de «entorno de trabajo», ya que «entorno» era un término más amplio y «condiciones» más restrictivo. También observó que en los Convenios núms. 155 y 187 se utilizaba la palabra «entorno» o «medio ambiente de trabajo».
113. La miembro gubernamental de Australia, el miembro gubernamental del Senegal (hablando en nombre del grupo de África) y la miembro gubernamental de Noruega manifestaron su apoyo al uso de la palabra «entorno».
114. La miembro gubernamental de Costa Rica respaldó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental del Brasil, y subrayó la importancia de que se utilizara una terminología inequívoca para referirse a un derecho fundamental.
115. La representante del Secretario General, en respuesta a la solicitud de la Vicepresidenta trabajadora, confirmó que no se había informado de ningún problema relativo al uso de la palabra «entorno» o «medio ambiente de trabajo» en las memorias presentadas sobre la aplicación de los Convenios núms. 155 y 187.
116. El miembro gubernamental del Níger señaló que no se oponía a que se utilizara la palabra «condiciones» ni «entorno», y podía apoyar la inclusión de cualquiera de esos términos.
117. El miembro gubernamental de Malí expresó su apoyo al uso del término «entorno» o «medio ambiente» porque se había empleado en varias disposiciones del Convenio núm. 155.
118. La miembro gubernamental del Canadá manifestó su preferencia por «entorno», ya que era una palabra muy establecida en el contexto de la OIT.
119. El miembro gubernamental de Bangladesh prefería que se utilizara la palabra «entorno». Sin embargo, solicitó a la Oficina que proporcionara una explicación jurídica por escrito sobre la diferencia entre los términos examinados.
120. El miembro gubernamental de China se pronunció a favor del uso de la palabra «condiciones» porque tenía un significado más concreto desde una perspectiva jurídica. En aras de alcanzar un consenso, era importante que todos los puntos de vista se escucharan y se discutieran de forma imparcial.

121. La miembro gubernamental de Colombia prefería que se empleara la palabra «condiciones». También podría apoyar la subenmienda presentada por el miembro gubernamental del Brasil, pero necesitaba aclaraciones al respecto.
122. El miembro gubernamental de Zimbabwe señaló que suscribía la declaración pronunciada por el miembro gubernamental del Senegal en nombre del grupo de África. La palabra «entorno» era más amplia que la palabra «condiciones», puesto que aludía a todo lo que rodeaba a los trabajadores. Su Gobierno podía aceptar el uso de la palabra «condiciones», aunque esta podía dar lugar a interpretaciones erróneas.
123. La miembro gubernamental de Suiza dijo que prefería la palabra «condiciones», pero señaló que también podía apoyar el uso de la palabra «entorno».
124. La representante del Secretario General, en respuesta a la solicitud del miembro gubernamental de Bangladesh, recordó que se habían facilitado ejemplos del uso de los términos «entorno de trabajo» y «condiciones de trabajo» en las legislaciones nacionales en el documento de referencia titulado *Cuestiones relativas a la inclusión de las condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, que se había elaborado para la 334.ª reunión del Consejo de Administración (marzo de 2022) <sup>2</sup>.
125. La Vicepresidenta trabajadora señaló que la discusión incluía cuestiones tanto lingüísticas como sustantivas. Tal como había señalado el miembro gubernamental de Zimbabwe, el término «entorno» designaba un concepto más amplio que el término «condiciones» y se había utilizado sobre la base del entendimiento concertado en la OIT y por todos los Miembros que habían ratificado los convenios pertinentes en materia de seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, la oradora destacó que no habría un derecho fundamental sin uno o varios convenios conectados a él; de ahí la importancia de asegurar la coherencia en la redacción del proyecto de resolución con la de los convenios pertinentes.
126. El Presidente observó que parecía haber consenso con respecto al uso del término «entorno de trabajo», y que la cuestión que se estaba debatiendo parecía ser lingüística más que sustantiva.
127. El miembro gubernamental del Brasil observó que, si bien la mayoría de los delegados preferían el término «entorno de trabajo», aún no se había alcanzado un consenso. Por ello, sugirió que se pusiera entre corchetes el texto en cuestión a fin de volver a examinarlo más adelante.
128. La Vicepresidenta trabajadora señaló que «consenso» no significaba «unanimidad», sino sencillamente que una amplia mayoría se decantaba por una propuesta concreta. En consecuencia, instó al miembro gubernamental del Brasil a que reconociera la clara preferencia de la mayoría de los miembros y dijo que el Grupo de los Trabajadores no podía respaldar la propuesta de poner el texto en cuestión entre corchetes.
129. La Vicepresidenta empleadora respaldó la propuesta del miembro gubernamental del Brasil de colocar el texto en cuestión entre corchetes a fin de examinarlo más adelante; y consideró que esto no debería impedir el examen del resto del texto del proyecto de resolución.
130. Asimismo, anunció que el Grupo de los Empleadores había retirado dos de sus enmiendas propuestas al quinto párrafo del preámbulo. La primera consistía en sustituir la palabra

---

<sup>2</sup> GB.344/INS/6 (Add. 1).

«participación» por la palabra «cooperación» y la segunda en añadir las palabras «y complementarios» después de «responsabilidades y deberes bien definidos».

131. El miembro gubernamental de Argelia observó que ya se había dedicado demasiado tiempo a la cuestión de la terminología y al quinto párrafo del preámbulo, que, a su juicio, no era tan importante.
132. El miembro gubernamental de Malí se mostró de acuerdo con el miembro gubernamental de Argelia, y señaló que el consenso no significaba que el 100 por ciento de los miembros tuvieran que estar de acuerdo con una determinada propuesta. Si ese fuera el caso, no se realizaría ningún progreso.
133. El miembro gubernamental del Senegal, hablando en nombre del grupo de África, dijo que no era necesario poner entre corchetes el texto en cuestión, puesto que se había alcanzado un consenso con respecto al uso del término «entorno de trabajo». Asimismo, señaló que todos los argumentos en favor del término «entorno de trabajo» se fundaban en consideraciones técnicas más que lingüísticas. Por consiguiente, confirmó que el grupo de África prefería que se utilizara el término «entorno de trabajo».
134. El miembro gubernamental de la República Dominicana se adhirió a la posición del grupo de África, expuesta por el miembro gubernamental del Senegal, e instó al Presidente a dar paso al examen de cuestiones más sustantivas.
135. La miembro gubernamental de Costa Rica observó que estaba surgiendo claramente un consenso con respecto al uso del término «entorno de trabajo». Por consiguiente, y en aras del consenso, había retirado la enmienda que había propuesto a fin de utilizar el término «condiciones de trabajo».
136. El miembro gubernamental del Brasil indicó que, a la luz del consenso que había surgido con respecto al uso del término «entorno de trabajo» en lugar de «condiciones de trabajo», había retirado la propuesta de colocar el texto en cuestión entre corchetes. No obstante, aclaró que la interpretación actual del término «entorno de trabajo» o «medio ambiente de trabajo» en el Brasil, según se mencionaba en el Convenio núm. 155, y que se había traducido al portugués como «*ambiente de trabalho*», englobaba las cuestiones relativas al lugar de trabajo o al lugar donde se realizaba el trabajo en caso de que fuera externo a las instalaciones de la empresa. El término abarcaba la evaluación y la gestión de los peligros y riesgos en el trabajo con objeto de prevenir los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales. No debería asociarse en ningún caso con circunstancias que no estuvieran relacionadas con el trabajo, como las cuestiones medioambientales. Su Gobierno entendía que el uso del término «entorno de trabajo» en el contexto de la declaración de la seguridad y salud en el trabajo como principio y derecho fundamental en el trabajo obedecía a la necesidad de armonizar los términos de los convenios de la OIT, así como al hecho de que el término «condiciones de trabajo» podía inducir a error en algunos idiomas, en los que podía interpretarse como una referencia exclusiva a las obligaciones contractuales. A su juicio, la decisión de utilizar el término «entorno de trabajo» en la Declaración de 1998 enmendada no podría afectar la interpretación que cada país hiciera de ese término, de acuerdo con su legislación y reglamentos nacionales o de los convenios de la OIT que hubiera ratificado.
137. El Presidente observó que había consenso en la Comisión para mantener la segunda opción entre corchetes, en la que se utilizaba el término «entorno de trabajo», en el quinto párrafo del preámbulo.
138. Asimismo, confirmó que se habían retirado tres enmiendas: dos propuestas por el Grupo de los Empleadores y una por la miembro gubernamental de Costa Rica.

139. La Vicepresidenta trabajadora dio las gracias a los miembros de la Comisión por su flexibilidad; y preguntó si el acuerdo sobre el uso del término «entorno de trabajo» era válido para todas las referencias al término en todo el texto del proyecto de resolución o si se aplicaba únicamente a los párrafos del preámbulo.
140. La Vicepresidenta empleadora declaró que debería examinarse y discutirse cada una de las enmiendas propuestas, incluso las que incluían una referencia al término «condiciones de trabajo». En otras palabras, el acuerdo alcanzado sobre el uso del término «entorno de trabajo» en el quinto párrafo del preámbulo no impedía que se discutieran los términos contenidos en el resto de las enmiendas presentadas a la Comisión.
141. El Presidente confirmó que todas las enmiendas restantes, incluidas las afectadas por la decisión de la Comisión relativa al quinto párrafo del preámbulo, serían debidamente examinadas y sometidas a decisión.
142. La Comisión adoptó el quinto párrafo del preámbulo en su versión enmendada.

## Párrafo 1

143. El Presidente señaló que se habían presentado tres enmiendas al párrafo 1 en relación con la formulación que debería utilizarse para definir el nuevo principio fundamental sobre seguridad y salud en el trabajo que se incluiría en el párrafo 2 de la Declaración de 1998.
144. A ese respecto, observó que el Grupo de los Trabajadores y el Grupo de los Empleadores habían presentado dos enmiendas idénticas. En ambas se proponía el uso del término «un entorno de trabajo seguro y saludable». La miembro gubernamental de Costa Rica había presentado una tercera enmienda, en la que se proponía utilizar el término «condiciones de trabajo seguras y saludables». A la vista de que la Comisión había adoptado la decisión de aprobar el uso del término «un entorno de trabajo seguro y saludable» en el quinto párrafo del preámbulo, el Presidente preguntó a la miembro gubernamental de Costa Rica si deseaba reconsiderar la enmienda que había propuesto.
145. La Vicepresidenta trabajadora declaró que la enmienda presentada por el Grupo de los Empleadores iba en la misma dirección que la enmienda propuesta por su grupo. Por consiguiente, en aras de simplificar el proceso, el Grupo de los Trabajadores podía retirar su enmienda y apoyar la enmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores para modificar el párrafo 1 suprimiendo las opciones entre corchetes primera y tercera y manteniendo la segunda opción. No obstante, su grupo sugeriría la supresión de las palabras «protección efectiva», de modo que el texto enmendado rezara: «y e) un entorno de trabajo seguro y saludable».
146. En primer lugar, la oradora explicó que deberían suprimirse las palabras «la protección de» antes de las palabras «un entorno de trabajo seguro y saludable» porque la protección se aplicaba a los trabajadores y no a «un entorno de trabajo seguro y saludable». Esto era congruente con la formulación que la Comisión había adoptado con respecto al quinto párrafo del preámbulo.
147. En segundo lugar, recordó que la Declaración de 1998 obligaba a los Estados Miembros a respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de los convenios fundamentales. La Comisión debería seguir la lógica, también en el sentido lingüístico, de la Declaración de 1998 para encontrar la mejor manera de expresar el quinto derecho fundamental. La Declaración de 1998 había reconocido como principios fundamentales la abolición del trabajo infantil y la eliminación del trabajo forzoso, que habían debido formularse

necesariamente como «principios negativos». La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, en cambio, eran «principios positivos», que debían respetarse, promoverse y hacerse realidad de manera positiva. La misma lógica debería aplicarse al quinto principio fundamental sobre seguridad y salud en el trabajo: debería promoverse y hacerse realidad y, por lo tanto, debería redactarse utilizando una formulación positiva de la finalidad que se pretende lograr, esto es, «un entorno de trabajo seguro y saludable».

- 148.** La Vicepresidenta trabajadora propuso una nueva subenmienda a la enmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores, que consistía en añadir las palabras «para todos los trabajadores» después de las palabras «un entorno de trabajo seguro y saludable». La razón era que, en la práctica, muchos grupos de trabajadores quedaban excluidos de la protección de la SST. Sin embargo, las normas de la OIT y los derechos en materia de SST asistían a todos, incluidos los trabajadores domésticos o temporales. El término «trabajadores» designaba un concepto amplio en la OIT y, por lo tanto, era importante introducir una referencia a los trabajadores.
- 149.** También señaló que, dada la importancia de la prevención y la promoción de la SST, una formulación que hiciera referencia a la protección, el respeto y la promoción del derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable sería apropiada.
- 150.** La Vicepresidenta empleadora señaló la importancia de ajustarse a la lógica de la redacción de la Declaración de 1998. En ese sentido, se mostró de acuerdo con la subenmienda propuesta por la Vicepresidenta trabajadora a fin de suprimir las palabras «la protección de», y observó que en la enmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores ya se había planteado la supresión de la palabra «efectiva». Sin embargo, su grupo no apoyaba la subenmienda propuesta por la Vicepresidenta trabajadora a fin de añadir las palabras «para todos los trabajadores» después de «un entorno de trabajo seguro y saludable» porque toda la Declaración de 1998 y los cuatro principios existentes se aplicaban a la totalidad de los trabajadores. Por consiguiente, añadir las palabras «para todos los trabajadores» no sería coherente con el resto del texto. Además, hacerlo podría dar lugar a un debate jurídico sobre quién podía considerarse como trabajador. Las formulaciones genéricas eran más apropiadas para una declaración fundamental.
- 151.** La miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, respaldó la enmienda propuesta para suprimir la palabra «efectiva» en la definición de un nuevo principio fundamental sobre seguridad y salud en el trabajo, así como la subenmienda para suprimir también las palabras «la protección de». Tras observar que en la Declaración de 1998 no se calificaba de modo alguno a las personas que estaban protegidas por ella, consideró que la subenmienda para añadir a la definición las palabras «para todos los trabajadores» después de «un entorno de trabajo seguro y saludable» no abarcaría en cualquier caso a la totalidad de las partes interesadas en el mundo del trabajo. Además, no hacía falta precisar quiénes estaban protegidos, puesto que todos debían estarlo. Por lo tanto, no apoyaba la subenmienda del Grupo de los Trabajadores.
- 152.** El miembro gubernamental del Senegal, hablando en nombre del grupo de África, respaldó la enmienda propuesta por la Vicepresidenta empleadora para suprimir la palabra «efectiva», así como la subenmienda propuesta por la Vicepresidenta trabajadora para suprimir las palabras «la protección de». Sin embargo, no apoyaba la subenmienda de la Vicepresidenta trabajadora para añadir a la definición las palabras «para todos los trabajadores» después de «un entorno de trabajo seguro y saludable». Asimismo, introdujo una subenmienda para añadir a la definición las palabras «la garantía de» antes de «un entorno de trabajo seguro y saludable».

153. La Vicepresidenta trabajadora consideró que la inclusión de las palabras «un compromiso [...] de [...] hacer realidad», en el párrafo 2 de la Declaración de 1998, hacía que la adición de las palabras «la garantía de» fuera innecesaria. Su grupo había decidido retirar su subenmienda a fin de añadir las palabras «para todos los trabajadores» después de «un entorno de trabajo seguro y saludable». El Grupo de los Trabajadores podía aceptar que la formulación que se incluyera en el párrafo 1 fuera «y e) un entorno de trabajo seguro y saludable», ya que reflejaba el texto de la enmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores y la subenmienda propuesta por el Grupo de los Trabajadores.
154. La miembro gubernamental de Barbados propuso una subenmienda para añadir las palabras «el establecimiento de» antes de «un entorno de trabajo seguro y saludable», en aras de mantener la coherencia con la forma en que se habían redactado los otros cuatro principios.
155. El miembro gubernamental del Senegal, hablando en nombre del grupo de África, declaró que su grupo no respaldaba la subenmienda consistente en añadir las palabras «el establecimiento de» antes de «un entorno de trabajo seguro y saludable», y que había retirado la subenmienda para añadir las palabras «la garantía de» antes de «un entorno de trabajo seguro y saludable».
156. La Vicepresidenta empleadora constató la falta de apoyo a las subenmiendas para añadir tanto «el establecimiento de» como «la garantía de» antes de las palabras «un entorno de trabajo seguro y saludable».
157. El Presidente señaló que había consenso con respecto al texto de la enmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores, en su versión subenmendada por el Grupo de los Trabajadores, y que, por consiguiente, la enmienda propuesta por la miembro gubernamental de Costa Rica se desestimaría. Por lo tanto, el nuevo subpárrafo e) del párrafo 2 de la Declaración de 1998 rezaría: «y e) un entorno de trabajo seguro y saludable».
158. La Comisión adoptó el párrafo 1 en su versión enmendada.

### Párrafo 3

159. El Presidente observó que se habían presentado cuatro enmiendas al párrafo 3, relativo a la selección de un convenio o de varios convenios adicionales que se designarían como fundamentales en el sentido de la Declaración de 1998. Asimismo, indicó que los Convenios núms. 187, 155 y 161 eran los convenios objeto de examen.
160. La Vicepresidenta empleadora presentó la enmienda de su grupo para seleccionar únicamente el Convenio núm. 187 como convenio fundamental, aduciendo que este era el más adecuado para su inclusión en la Declaración de 1998, ya que podía ser universalmente aplicado, lo que era un criterio esencial para que un convenio pasara a ser fundamental. Los demás convenios objeto de examen eran demasiado detallados, especialmente el Convenio núm. 155, que había sido adoptado en 1981 y tenía más de 40 años de antigüedad. Además, los Gobiernos habían informado de los importantes obstáculos a los que se enfrentaban para aplicar ese convenio, que interfería con los sistemas nacionales. Tras observar que no había sido ratificado por ninguno de los países del G7, expresó su sorpresa por el hecho de que la Unión Europea y varios países industrializados con economía de mercado hubieran respaldado la designación del Convenio núm. 155 como convenio fundamental a pesar de no haberlo ratificado.
161. También observó que el Convenio núm. 187 había sido adoptado en respuesta a la necesidad de contar con un marco más general y promocional y a fin de subsanar las carencias del Convenio núm. 155. No era necesario designar dos convenios sobre seguridad y salud en el trabajo como convenios fundamentales. A ese respecto, reiteró que, cuando se adoptó la Declaración de 1998, solo se reconoció como fundamental un convenio sobre trabajo infantil

y que un segundo convenio había sido añadido mucho después de la adopción de la Declaración. En la actualidad, únicamente el Convenio núm. 187 era universalmente aplicable. También reiteró que el Grupo de los Empleadores estaría dispuesto a considerar la selección de futuros convenios sobre seguridad y salud en el trabajo como convenios fundamentales en caso de que fueran adecuados, lo que no era el caso del Convenio núm. 155.

- 162.** La Vicepresidenta trabajadora, al presentar la enmienda propuesta por su grupo para seleccionar los Convenios núms. 155 y 161 como convenios fundamentales, afirmó que, aunque el Convenio núm. 187 hacía referencia al derecho de los trabajadores a un entorno de trabajo seguro y saludable, no contenía ninguna disposición relativa a la forma en que debía abordarse ese derecho en la legislación o en la práctica. Asimismo, recordó que el Convenio núm. 187 dejaba claro en su título que solo proporcionaba un marco promocional. Además, estaba destinado únicamente a los Gobiernos. La oradora cuestionó por qué el Grupo de los Empleadores promocionaba un convenio que no estaba dirigido a los empleadores, cuando estaba claro que los empleadores tenían importantes deberes y obligaciones a fin de asegurar un entorno de trabajo seguro y saludable.
- 163.** La oradora recordó que en 2017, en el contexto del mecanismo de examen de las normas de la OIT, se había considerado que los Convenios núms. 155, 161 y 187 estaban actualizados y, de hecho, se había recomendado que se llevara a cabo una campaña de promoción para los tres instrumentos. Contrariamente a lo que se había dicho, el Convenio núm. 155 no era demasiado detallado. La oradora llamó la atención sobre una serie de cláusulas de flexibilidad que este incluía.
- 164.** Significativamente, en dicho convenio se enunciaban derechos y responsabilidades y se preveía el establecimiento de una política nacional, así como las cuestiones que dicha política debería abordar, como la prevención de los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, la eliminación de los riesgos y el derecho de los trabajadores a interrumpir una situación de trabajo si esta entraña un peligro inminente sin sufrir represalias. La oradora señaló que en el Convenio núm. 155 se establecía que, mientras no se hubieran tomado medidas correctivas, un empleador no podía exigir a un trabajador que reanudara una situación de trabajo que entrañara un peligro. A ese respecto, recordó que la denegación de esos derechos había dado lugar a la catástrofe del Rana Plaza, que había provocado miles de muertes.
- 165.** La oradora indicó que en el Convenio núm. 161 se promovía el establecimiento de servicios de inspección del trabajo eficaces, lo que era una condición previa para lograr sistemas eficaces de seguridad y salud en el trabajo. Además, el Convenio núm. 155 era el convenio más importante y pertinente en materia de seguridad y salud en el trabajo, ya que establecía claramente las responsabilidades y los deberes de los Gobiernos y los empleadores, con la participación de los trabajadores.
- 166.** Para concluir, declaró que no era aceptable para su grupo reconocer únicamente el Convenio núm. 187 como convenio fundamental. Sin la inclusión del Convenio núm. 155, la Comisión no establecería un derecho fundamental creíble. Por sí sola, una cultura de respeto de la seguridad y salud en el trabajo no protegía a los trabajadores frente al derrumbe de las minas ni ante otros peligros en el lugar de trabajo. Al mismo tiempo, observó que el Convenio núm. 187 sobre el marco promocional podía complementar adecuadamente las prescripciones específicas enunciadas en el Convenio núm. 155 dirigidas a los empleadores. Por consiguiente, su grupo podía respaldar la selección de los Convenios núms. 187, 155 y 161 como convenios fundamentales.
- 167.** La miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, presentó una enmienda para seleccionar los Convenios núms. 155 y 187

como convenios fundamentales. Los dos estaban actualizados y se complementaban mutuamente. Ambos reunían los requisitos para ser designados como convenios fundamentales.

168. El miembro gubernamental del Japón aclaró que la enmienda propuesta a fin de suprimir el Convenio núm. 155 del párrafo 3 y mantener únicamente el Convenio núm. 187 para que fuera designado como fundamental había sido presentada solo por su Gobierno, aunque la miembro gubernamental de Colombia había indicado su apoyo a la enmienda. Si bien el Convenio núm. 155 era importante, era demasiado prescriptivo como para ser considerado un convenio fundamental. Asimismo, observó que las otras cuatro categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo tenían un carácter a la vez permanente y evolutivo. Con respecto a la SST, lograr la seguridad y la salud de los trabajadores era una preocupación constante. Sin embargo, era necesario mejorar las medidas de SST con el paso del tiempo, especialmente en el contexto de la evolución tecnológica y el cambio climático.
169. La miembro gubernamental de Colombia expresó su apoyo a la enmienda presentada por el miembro gubernamental del Japón a fin de suprimir el Convenio núm. 155 del párrafo 3 y mantener únicamente el Convenio núm. 187 para que fuera designado como convenio fundamental. Aunque el Convenio núm. 155 era importante, el Convenio núm. 187 era un convenio moderno, que estaba en consonancia con la Declaración de 1998. En América Latina, la tasa de informalidad era muy elevada. Por ello, era importante reforzar los sistemas nacionales de SST para que pudieran proteger a todos los trabajadores, incluidos a aquellos del sector informal.
170. El miembro gubernamental de Bangladesh apoyó la enmienda propuesta para designar únicamente el Convenio núm. 187 como convenio fundamental en el párrafo 3. Tras señalar que su país estaba atravesando una época de transformación e industrialización y que se enfrentaba a muchos desafíos y limitaciones, consideró que se debería conceder a los países como el suyo la oportunidad y el tiempo suficiente para superar esos desafíos y mejorar las infraestructuras nacionales de SST.
171. El miembro gubernamental de la Argentina señaló que los Convenios núms. 155 y 187 eran complementarios y proporcionaban protección y sinergias adecuadas entre la Declaración de 1998 y los instrumentos existentes.
172. El miembro gubernamental de China observó que los Convenios núms. 155 y 187 contenían diferentes disposiciones técnicas relativas a la protección de los trabajadores. Si bien podía apoyar la selección de cualquiera de los dos como convenio fundamental, se inclinaba por seleccionar el Convenio núm. 187.
173. El miembro gubernamental de los Estados Unidos apoyó la designación de los Convenios núms. 187 y 155 como convenios fundamentales. Conjuntamente, proporcionaban una serie de principios y derechos que podían servir de referencia para las partes interesadas. Incluir un quinto pilar en la Declaración de 1998 sin proporcionar mecanismos adecuados para lograr su aplicación efectiva resultaría incoherente. El Convenio núm. 155 brindaría orientaciones prácticas, ya que incluía una disposición sobre las principales esferas de acción en relación con la formación, la comunicación, la declaración de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y la participación activa de los trabajadores en esos procesos.
174. El miembro gubernamental del Senegal, hablando en nombre del grupo de África, expresó su apoyo a la designación de los Convenios núms. 155 y 187 como convenios fundamentales. El Convenio núm. 155 se refería a la formulación, la puesta en práctica y el examen periódico de una política nacional, y a las obligaciones legales de los Gobiernos, los empleadores y los trabajadores. En el Convenio núm. 187 se definía un enfoque sistémico para el fortalecimiento de los sistemas nacionales de SST.

175. El miembro gubernamental del Níger señaló que el Convenio núm. 155 debía leerse conjuntamente con su Protocolo de 2002. Los Convenios núms. 155 y 187 eran los convenios más recientes en materia de SST y se complementaban mutuamente. Por consiguiente, apoyaba la posición del grupo de África de designar los Convenios núms. 155 y 187 como convenios fundamentales.
176. El miembro gubernamental de Malí observó que el Convenio núm. 155 proporcionaba la base práctica para la protección de los trabajadores, que era el objetivo principal de la discusión.
177. El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los países nórdicos, respaldó la designación como convenios fundamentales de los Convenios núms. 155 y 187, que eran complementarios y proporcionaban un marco para las políticas y los sistemas nacionales.
178. El miembro gubernamental de Suiza apoyó la propuesta del Grupo de los Trabajadores de reconocer el Convenio núm. 155 como convenio fundamental. Ese convenio era vital para garantizar la protección adecuada de los trabajadores. Sin embargo, no apoyaba la designación del Convenio núm. 161.
179. El miembro gubernamental del Reino Unido expresó su apoyo a la designación del Convenio núm. 187 como convenio fundamental y se mostró flexible con respecto a la designación, asimismo, del Convenio núm. 155. Sin embargo, no respaldaba la designación del Convenio núm. 161.
180. El miembro gubernamental de la India apoyó la designación del Convenio núm. 187 como convenio fundamental. La SST y el trabajo decente tenían una importancia primordial para la India. Ese convenio proporcionaba un amplio margen a los países soberanos para formular sus propias políticas y leyes nacionales, de conformidad con las circunstancias y niveles de desarrollo de cada país.
181. La miembro gubernamental de Trinidad y Tabago suscribió la posición del Senegal, los Estados Unidos y Malí, y respaldó la selección de los Convenios núms. 155 y 187 como convenios fundamentales.
182. El miembro gubernamental de la Arabia Saudita señaló que los Convenios núms. 155 y 187 estaban interconectados de una manera singular y no podían aplicarse por separado.
183. La miembro gubernamental de Indonesia apoyó la enmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores para reconocer únicamente el Convenio núm. 187 como convenio fundamental, ya que concedía a los Estados Miembros suficiente margen para elaborar sus propias políticas y leyes.
184. La miembro gubernamental de Barbados respaldó las opiniones de los miembros gubernamentales de Trinidad y Tabago y del Senegal, en nombre del grupo de África, a favor del reconocimiento de los Convenios núms. 187 y 155 como convenios fundamentales.
185. El miembro gubernamental de Zimbabwe apoyó la designación de los Convenios núms. 155 y 187 porque eran complementarios.
186. La miembro gubernamental de Costa Rica estimó que los Convenios núms. 155 y 187 debían designarse como fundamentales, ya que eran cruciales para la protección eficaz de la salud y la seguridad de los trabajadores; y se refirió a sus disposiciones específicas sobre la participación de los interlocutores sociales y las responsabilidades de los Gobiernos. Asimismo, consideró que las disposiciones que permitían a los trabajadores interrumpir una situación de trabajo si esta entrañaba un peligro también revestían una importancia particular.

187. El miembro gubernamental de Türkiye respaldó que solo se seleccionara el Convenio núm. 187 como convenio fundamental.
188. La miembro gubernamental de Filipinas apoyó la postura de los miembros gubernamentales de China, el Japón, la India e Indonesia a favor de designar como convenio fundamental únicamente el Convenio núm. 187, ya que este ayudaba a Filipinas a promover la seguridad y la salud en el marco de sus políticas y programas nacionales. Asimismo, señaló que la disposición del Convenio núm. 155 que permitía a los trabajadores negarse a realizar un trabajo peligroso también estaba prevista en los programas nacionales de Filipinas.
189. La miembro gubernamental de Namibia suscribió la postura expresada por el grupo de África a favor de designar los Convenios núms. 187 y 155 como convenios fundamentales. En el Convenio núm. 155 se establecían claramente las responsabilidades y los deberes de los Gobiernos, los empleadores y los trabajadores y se proporcionaban orientaciones a los trabajadores para que abandonaran los entornos de trabajo peligrosos. El Convenio núm. 187 tenía un carácter promocional y complementaba el Convenio núm. 155.
190. El Presidente observó que la mayoría de los miembros de la Comisión estaban a favor de designar los Convenios núms. 155 y 187 como convenios fundamentales.
191. La Vicepresidenta empleadora observó que la propuesta del Grupo de los Trabajadores de incluir el Convenio núm. 161 como convenio fundamental no había recibido apoyos y que varios miembros gubernamentales de países en desarrollo habían considerado que el Convenio núm. 155 era demasiado detallado e interferiría probablemente en los sistemas nacionales. El Convenio núm. 187 solo hacía referencia a los principios del Convenio núm. 155, ya que había sido concebido para facilitar una mayor flexibilidad. Desde su adopción, el Convenio núm. 187 había recibido más ratificaciones que el Convenio núm. 155.
192. La Vicepresidenta trabajadora lamentó que no se hubiera reconocido la importancia del Convenio núm. 161, especialmente por parte del Grupo de los Empleadores, ya que unos servicios de salud eficaces ayudaban a los empleadores a mantener a un personal calificado y valioso y generaban ahorros considerables para los empleadores. Aun así, quiso destacar su importancia. También observó que designar un convenio como fundamental no significaba que tuviera que ratificarse inmediatamente, sino que aquellos Estados Miembros que desearan mejorar la SST podían recibir asistencia técnica. La oradora lamentó que la designación del Convenio núm. 161 no hubiera recibido el apoyo de la mayoría de los miembros gubernamentales, especialmente de aquellos procedentes de Asia, donde persistían importantes dificultades para proteger a los trabajadores en las fábricas textiles. La Comisión tenía la responsabilidad de asegurar una mayor protección que facilitara una reducción de las muertes relacionadas con el trabajo y las enfermedades profesionales. Tras reafirmar el carácter fundamental del Convenio núm. 155, observó que el Convenio núm. 187 tenía un carácter complementario y no imponía ninguna responsabilidad significativa a los Gobiernos ni abordaba las obligaciones y deberes de los empleadores. Por consiguiente, no sería posible asegurar una protección adecuada sin recurrir al Convenio núm. 155. Tras constatar la falta de apoyo en la Comisión al Convenio núm. 161, la oradora indicó que su grupo retiraría su propuesta de designarlo como convenio fundamental en el párrafo 3.
193. La Vicepresidenta empleadora observó que se había llegado a un consenso con respecto a la designación del Convenio núm. 187 como convenio fundamental. Por otra parte, varios Gobiernos habían expresado sus reservas sobre la designación del Convenio núm. 155.
194. La Vicepresidenta trabajadora reiteró que su grupo no podía aceptar el Convenio núm. 187 como convenio fundamental por sí solo, y que únicamente apoyaría la designación del

Convenio núm. 187 junto con el Convenio núm. 155. La oradora no estaba de acuerdo con la declaración formulada por la Vicepresidenta empleadora, según la cual el Convenio núm. 155 planteaba dificultades para los países en desarrollo, y precisó que un gran número de países africanos y otros países en desarrollo habían ratificado el Convenio núm. 155. Si bien las circunstancias nacionales se tenían en cuenta en los convenios fundamentales, el objetivo debería ser el mismo para todos los países. Por último, celebró los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Qatar para ratificar el Convenio núm. 155 y recordó que este apoyaba la inclusión de los Convenios núms. 155 y 187 como convenios fundamentales.

195. Al reanudarse la reunión de la Comisión tras un receso, el Presidente observó que la Comisión debía elegir entre dos opciones: designar solo el Convenio núm. 187 como fundamental o bien designar los Convenios núms. 187 y 155 como fundamentales.
196. La Vicepresidenta empleadora recordó que su grupo apoyaba la inclusión del nuevo principio y derecho fundamental como quinto pilar sobre seguridad y salud en el trabajo en la Declaración de 1998, y que muchas empresas invertían miles de millones de dólares cada año en garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores. El Convenio núm. 155 no reflejaba los diversos sistemas de relaciones laborales y las distintas legislaciones laborales de los países, contenía varios obstáculos e interfería con los sistemas nacionales. Asimismo, reiteró que el Convenio núm. 155 había sido ratificado por 74 Estados Miembros, mientras que cada uno de los ocho convenios fundamentales existentes había recibido más de 150 ratificaciones. Dado que la mayoría de los miembros gubernamentales, incluido de países que aún no habían ratificado el Convenio núm. 155, apoyaba su inclusión, el Grupo de los Empleadores podía sumarse al consenso.
197. La Vicepresidenta trabajadora aclaró que el número de ratificaciones de los ocho convenios fundamentales había aumentado considerablemente a raíz de la adopción de la Declaración de 1998. La designación de la seguridad y salud en el trabajo como quinto principio fundamental garantizaría que se siguiera promoviendo la ratificación de los correspondientes convenios fundamentales. La oradora reconoció que algunos Gobiernos eran renuentes a designar el Convenio núm. 155 como convenio fundamental. A ese respecto, recordó que, en virtud de lo dispuesto en la Declaración de 1998, la OIT tenía la obligación de apoyar a los mandantes proporcionando orientaciones, tanto con respecto a la promoción de la ratificación y la aplicación de los convenios fundamentales como con respecto a los esfuerzos destinados a lograr la realización de los principios y derechos fundamentales en el trabajo en caso de que aún no fuera posible ratificar esos convenios.
198. El miembro gubernamental del Reino Unido reiteró su apoyo a la selección del Convenio núm. 187 como convenio fundamental y se mostró flexible con respecto a la selección del Convenio núm. 155.
199. La miembro gubernamental de Suiza señaló que su Gobierno era flexible con respecto a la selección de los Convenios núms. 155 y 187 como convenios fundamentales.
200. El miembro gubernamental del Brasil apoyó la selección del Convenio núm. 155 como convenio fundamental y, en aras del consenso, se mostró flexible con respecto a la selección adicional del Convenio núm. 187.
201. La miembro gubernamental de Australia consideró que se necesitaba un marco adecuado para velar por la seguridad y salud de todos los trabajadores y que el Convenio núm. 155 proporcionaba ese marco, mientras que el Convenio núm. 187 tenía una función complementaria. Su Gobierno apoyaba el consenso emergente sobre la selección de los Convenios núms. 155 y 187 como convenios fundamentales.

202. La miembro gubernamental del Canadá apoyó la selección del Convenio núm. 187 como convenio fundamental y se mostró flexible con respecto a la selección adicional del Convenio núm. 155.
203. El miembro gubernamental de la República Dominicana apoyó la selección de los Convenios núms. 155 y 187 como convenios fundamentales.
204. Los miembros gubernamentales de México y del Japón apoyaron la selección de los Convenios núms. 155 y 187 como convenios fundamentales.
205. El Presidente observó que existía un claro consenso para seleccionar los Convenios núms. 155 y 187 como convenios fundamentales en el sentido enunciado en la Declaración de 1998.
206. La Comisión adoptó el párrafo 3 en su versión enmendada.

#### Párrafo 4

207. El párrafo 4 se enmendó ligeramente como resultado del examen de una enmienda al anexo (véanse los párrafos 249 a 271 *infra*).

#### Párrafo 5

208. El Presidente observó que el Grupo de los Empleadores había presentado dos enmiendas al párrafo 5 con respecto a la inclusión de una cláusula de salvaguardia relativa a los derechos y obligaciones de los Estados Miembros dimanantes de los acuerdos comerciales existentes.
209. La Vicepresidenta empleadora, al presentar las enmiendas propuestas por su grupo, dijo que, además de los acuerdos comerciales, había otros muchos tipos de acuerdos que incluían referencias a la Declaración de 1998, como los acuerdos de inversión, los acuerdos de asociación económica y los regímenes de estímulo unilaterales de los que los Estados Miembros eran parte o beneficiarios. La adición de esos acuerdos y regímenes al párrafo 5 aportaría mayor claridad jurídica y promovería una mayor aceptación de la cláusula de salvaguardia.
210. La Vicepresidenta trabajadora indicó que su grupo nunca había considerado necesario introducir una cláusula de salvaguardia porque, desde una perspectiva jurídica, era evidente que la resolución de enmienda de la Declaración de 1998 no podía modificar —y no modificaría— los tratados existentes sin el consentimiento de los Estados partes. En aras de alcanzar un compromiso, el Grupo de los Trabajadores había accedido a incluir una cláusula de salvaguardia, pero solo si se limitaba a la formulación clara y sencilla propuesta por la Oficina. Por consiguiente, no podía apoyar ninguna propuesta para ampliar el contenido del texto. Tampoco quedaba claro qué abarcaban los términos «acuerdos de inversión» y «acuerdos de asociación económica». Además, los «regímenes de estímulo» eran unilaterales y no eran en absoluto acuerdos negociados entre Estados. Por consiguiente, el Grupo de los Trabajadores era aún menos propenso a apoyar la inclusión del término «regímenes de estímulo» en el texto. La oradora solicitó una aclaración por parte del Grupo de los Empleadores, que recibió el apoyo de los miembros gubernamentales de Argelia, Francia (en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) y el Canadá.
211. La Vicepresidenta empleadora respondió que los acuerdos comerciales ya no eran tan sencillos y comunes como lo eran antes, y que estaban siendo reemplazados por acuerdos de inversión que abarcaban tanto el comercio como las inversiones. Los acuerdos de asociación económica eran incluso más amplios y con frecuencia abarcaban la cooperación técnica. No obstante, lo que todos esos acuerdos tenían en común era que se referían a la Declaración de 1998, razón por la cual deberían incluirse en la cláusula de salvaguardia.

212. La miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, indicó que no era necesaria una cláusula de salvaguardia, puesto que no existía el riesgo de que el proyecto de resolución tuviera ningún efecto directo o indirecto sobre los acuerdos comerciales existentes de los que los Estados miembros de la Unión Europea eran parte. Sin embargo, se mostró a favor de introducir una cláusula de salvaguardia en aras de alcanzar un compromiso. Por otra parte, las enmiendas propuestas por el Grupo de los Empleadores incrementarían la inseguridad jurídica y, por consiguiente, no podía apoyarlas.
213. La miembro gubernamental de México declaró que era importante incluir una cláusula de salvaguardia, porque disiparía las incertezas y garantizaría que la adición de la SST como principio y derecho fundamental en el trabajo no afectaría a los acuerdos de libre comercio existentes. Por consiguiente, apoyó la adopción del texto del párrafo 5 tal como estaba formulado, sin las enmiendas propuestas por el Grupo de los Empleadores.
214. El miembro gubernamental de la Argentina consideró que una cláusula de salvaguardia no era estrictamente necesaria, ya que era evidente que la referencia a la Declaración de 1998 en los acuerdos comerciales vigentes solo se refería a los cuatro principios y derechos fundamentales en el trabajo existentes.
215. El miembro gubernamental de los Estados Unidos señaló que una cláusula de salvaguardia no era necesaria, pero reconoció que aportaría seguridad y garantías y, por lo tanto, respaldaba su inclusión. Asimismo, indicó que podía apoyar la adición de las palabras «acuerdos de inversión», pero no «regímenes de estímulo» ni «acuerdos de asociación económica». Por consiguiente, propuso una subenmienda para sustituir las palabras «acuerdos comerciales» por «acuerdos de comercio y de inversión».
216. La miembro gubernamental del Canadá no respaldaba las enmiendas presentadas por el Grupo de los Empleadores y se mostró a favor del texto original del párrafo 5, que se refería únicamente a los acuerdos comerciales.
217. El miembro gubernamental del Brasil respaldó la inclusión de una cláusula de salvaguardia; y señaló que podía apoyar las enmiendas propuestas por el Grupo de los Empleadores, pero indicó su disposición a considerar propuestas alternativas, como la subenmienda presentada por los Estados Unidos.
218. El miembro gubernamental de China expresó su apoyo a la subenmienda propuesta por los Estados Unidos para sustituir las palabras «acuerdos comerciales» por «acuerdos de comercio y de inversión». También indicó su flexibilidad con respecto a la adición de las palabras «acuerdos de asociación económica» o «regímenes de estímulo».
219. La miembro gubernamental de Australia respaldó la inclusión de una cláusula de salvaguardia, pero únicamente la versión propuesta por la Oficina, tal como figuraba en el párrafo 5.
220. El miembro gubernamental de Bangladesh reconoció que una cláusula de salvaguardia aportaría claridad y garantías jurídicas, y expresó su apoyo al texto original del párrafo 5 propuesto por la Oficina, con la sustitución de las palabras «acuerdos comerciales» por «acuerdos de comercio y de inversión», como se había propuesto en la subenmienda presentada por los Estados Unidos.
221. La miembro gubernamental de Colombia no apoyaba la enmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores. Sin embargo, indicó que era flexible y respaldaría toda posición de consenso que se alcanzara.

222. El miembro gubernamental de la India respaldó las enmiendas presentadas por el Grupo de los Empleadores.
223. La miembro gubernamental de Indonesia expresó su apoyo a las enmiendas propuestas por el Grupo de los Empleadores, pero señaló que también podía apoyar la subenmienda presentada por los Estados Unidos si eso facilitaba el consenso.
224. En aras de alcanzar un compromiso, la Vicepresidenta empleadora apoyó la subenmienda presentada por los Estados Unidos y aceptó retirar las enmiendas propuestas para añadir las palabras «acuerdos de asociación económica» y «regímenes de estímulo» al texto del párrafo 5. No obstante, deseaba que constara en acta la opinión de su grupo de que esos tipos de regímenes también resultarían afectados, ya que a menudo hacían referencia a la Declaración de 1998 y a la cuestión de los derechos laborales.
225. La Vicepresidenta trabajadora indicó que el término «acuerdos de inversión» era demasiado amplio, ya que podía incluir también los acuerdos concertados entre una empresa y sus accionistas. Por consiguiente, no podía apoyar la sustitución de las palabras «acuerdos comerciales» por «acuerdos de comercio y de inversión», como se proponía en la subenmienda presentada por los Estados Unidos, sin aclaraciones adicionales ni asesoramiento jurídico.
226. El Presidente expuso resumidamente la situación. Los miembros empleadores habían presentado una enmienda a fin de ampliar el alcance del párrafo 5, de modo que hiciera referencia a los «acuerdos comerciales, de inversión o de asociación económica». El miembro gubernamental de los Estados Unidos había indicado que apoyaba la inclusión de las palabras «acuerdos de inversión», pero no la inserción de las palabras «acuerdos de asociación económica» y, por consiguiente, había propuesto una subenmienda a fin de sustituir las palabras «acuerdos comerciales» por «acuerdos de comercio y de inversión». Posteriormente, los miembros empleadores habían acordado apoyar la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de los Estados Unidos y retirar su propuesta de añadir las palabras «acuerdos de asociación económica».
227. El miembro gubernamental de los Estados Unidos reconoció que existía cierta ambigüedad en el término «acuerdos de inversión», ya que también podía referirse a acuerdos de inversión privada. Con objeto de eliminar esa ambigüedad, propuso una segunda subenmienda a fin de sustituir las palabras «de los que sea parte» por «entre Estados».
228. La Vicepresidenta trabajadora recordó que la Oficina había facilitado al Consejo de Administración, en su 344.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2022), un análisis pormenorizado de la cláusula de salvaguardia propuesta, que tenía precisamente por objeto excluir los posibles «efectos no intencionados» del proyecto de resolución sobre los acuerdos comerciales existentes<sup>3</sup>. La oradora podía apoyar la segunda subenmienda presentada por los Estados Unidos, consistente en sustituir las palabras «de los que sea parte» por «entre Estados», ya que aclararía que la cláusula no se refería a partes privadas. No obstante, propuso una nueva subenmienda, consistente en añadir las palabras «no intencionado» después de la palabra «modo», a fin de aclarar aún más el alcance de la cláusula de salvaguardia, de modo que el párrafo 5 tuviera el siguiente tenor: «Declara que nada en esta resolución debe interpretarse en el sentido de que afecte de algún modo no intencionado a los derechos y obligaciones de un Miembro dimanantes de los acuerdos de comercio y de inversión existentes entre Estados».

---

<sup>3</sup> GB.344/INS/6 (Add. 1)

229. El miembro gubernamental de los Estados Unidos indicó que su Gobierno también había estudiado el análisis de la cláusula de salvaguardia preparado por la Oficina. En su opinión, la segunda subenmienda que había propuesto, consistente en sustituir las palabras «de los que sea parte» por «entre Estados», ayudaría efectivamente a aclarar esa cláusula.
230. La Vicepresidenta empleadora indicó que su grupo entendía que la cláusula de salvaguardia se refería únicamente a los acuerdos entre Gobiernos; y apoyó la subenmienda propuesta por la Vicepresidenta trabajadora a fin de añadir las palabras «no intencionado» después de la palabra «modo».
231. La miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, apoyó las dos subenmiendas propuestas por los Estados Unidos a fin de sustituir las palabras «acuerdos comerciales» por «acuerdos de comercio y de inversión» y las palabras «de los que sea parte» por «entre Estados», así como la subenmienda propuesta por el Grupo de los Trabajadores a fin de añadir la palabra «no intencionado» después de la palabra «modo», en el párrafo 5.
232. El miembro gubernamental del Brasil apoyó la subenmienda propuesta por la Vicepresidenta trabajadora y pidió que se aclarara si las palabras «acuerdos entre Estados» incluían los acuerdos con organizaciones intergubernamentales, como la Unión Europea.
233. Un miembro de la Secretaría (Consejero Jurídico de la OIT) explicó que la principal finalidad de la «cláusula de salvaguardia» era eliminar la posibilidad de que se pudiera interpretar de forma evolutiva una disposición laboral en un acuerdo comercial existente, es decir, de manera que incluyera un quinto derecho fundamental adicional tras la adopción del proyecto de resolución y sin el consentimiento de los Estados parte en dicho acuerdo. Esa interpretación evolutiva solo podría realizarla una tercera parte (por ejemplo, una entidad de arbitraje) a la que se podría recurrir para resolver una controversia relativa a la interpretación o aplicación de las disposiciones de un acuerdo de libre comercio. En ese sentido, la cláusula de salvaguardia serviría para aclarar que no podría atribuirse ninguna intención evolutiva a las partes de los acuerdos comerciales existentes. Asimismo, reiteró que esa preocupación era, de todas formas, injustificada desde el punto de vista jurídico, ya que un «instrumento no vinculante» como la resolución de enmienda de la Declaración de 1998 no podría modificar acuerdos comerciales bilaterales o multilaterales que han sido negociados fuera de la Organización. Asimismo, señaló que el término «acuerdos existentes» se refería a los acuerdos concluidos antes de la eventual adopción del proyecto de resolución.
234. También indicó que las palabras «acuerdos entre Estados» no incluían, *stricto sensu*, los acuerdos con organizaciones intergubernamentales. No obstante, a lo largo de los trabajos preparatorios previos a la discusión de la Conferencia, se hizo referencia a los 103 acuerdos de libre comercio que contenían cláusulas laborales, gran parte de los cuales fueron concertados por la Unión Europea. Por consiguiente, todo el que quisiera establecer la verdadera intención de los redactores de la resolución consultando los trabajos preparatorios concluiría con total certeza que la referencia a «acuerdos comerciales entre Estados» comprende también aquellos concluidos por organizaciones de integración regional como la Unión Europea. Además, explicó que las actas de las deliberaciones de la Comisión, incluidas las presentes explicaciones, formaban parte integral de los trabajos preparatorios y bastarían para disipar toda duda sobre el significado de la expresión «acuerdos comerciales entre Estados» utilizada en la cláusula de salvaguardia.
235. Para concluir, indicó que el término «acuerdos comerciales» había sido utilizado hasta entonces en un sentido amplio que abarcaba todos los acuerdos de cooperación económica en los que se abordaban en parte cuestiones laborales. Dado que los acuerdos comerciales

eran cada vez más completos y a menudo combinaban el comercio con la inversión, la Comisión tal vez preferiría utilizar el término «acuerdos de comercio y de inversión» para lograr una mayor claridad y precisión.

236. La miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, señaló que en todos los acuerdos de los que la Unión Europea era parte se establecía que los Estados miembros de la Unión Europea eran partes de esos acuerdos.
237. El miembro gubernamental del Senegal, hablando en nombre del grupo de África, apoyó las dos subenmiendas propuestas por los Estados Unidos, así como la subenmienda presentada por el Grupo de los Trabajadores, pero solicitó que se aclarara si las palabras «acuerdos existentes» se referían a los acuerdos suscritos antes de la eventual fecha de adopción del proyecto de resolución.
238. La miembro gubernamental del Canadá apoyó las dos subenmiendas propuestas por el miembro gubernamental de los Estados Unidos y la subenmienda presentada por el Grupo de los Trabajadores.
239. La miembro gubernamental de México destacó la importancia de la cláusula de salvaguardia del párrafo 5 y apoyó las dos subenmiendas presentadas por el miembro gubernamental de los Estados Unidos, así como la subenmienda propuesta por el Grupo de los Trabajadores.
240. La Vicepresidenta trabajadora indicó que su grupo se inclinaba por apoyar la adopción del párrafo 5 en su versión subenmendada por el miembro gubernamental de los Estados Unidos y también por el Grupo de los Trabajadores.
241. La Vicepresidenta empleadora destacó la importancia de adoptar una cláusula de salvaguardia clara para evitar malentendidos e interpretaciones erróneas; y apoyó la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de los Estados Unidos y ulteriormente subenmendada por el Grupo de los Trabajadores.
242. El miembro gubernamental del Brasil apoyó la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de los Estados Unidos a fin de sustituir las palabras «de los que sea parte» por «entre Estados». Asimismo, observó que en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados se utilizaba la palabra «existentes», que era un término general que podía emplearse y traducirse en los tres idiomas oficiales de la Conferencia.
243. El miembro gubernamental de Bangladesh reiteró su apoyo a la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de los Estados Unidos a fin de sustituir las palabras «acuerdos comerciales» por «acuerdos de comercio y de inversión».
244. El miembro gubernamental de Argelia se mostró a favor de la formulación «acuerdos concluidos», en lugar de «acuerdos existentes», ya que esa formulación era más general y fácil de traducir en distintos idiomas, como el francés o el árabe.
245. El miembro gubernamental de la India apoyó la inclusión de las palabras «acuerdos de asociación económica» en el párrafo 5, tal como se proponía en la enmienda presentada por los miembros empleadores, a pesar de que la Vicepresidenta empleadora había retirado luego esa enmienda. A ese respecto, observó que los acuerdos de asociación económica incluían capítulos laborales que hacían referencia a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
246. La miembro gubernamental de Australia apoyó el consenso emergente sobre la inclusión de una cláusula de salvaguardia en su versión enmendada por las dos subenmiendas presentadas por el miembro gubernamental de los Estados Unidos y la subenmienda propuesta por el Grupo de los Trabajadores.

247. El Presidente observó el consenso alcanzado a fin de adoptar el párrafo 5 en su versión enmendada por los miembros empleadores y subenmendada por el miembro gubernamental de los Estados Unidos y los miembros trabajadores respectivamente.
248. La Comisión adoptó el párrafo 5 en su versión enmendada.

## Anexo

249. El Presidente observó que el Grupo de los Trabajadores había presentado una enmienda al anexo.
250. La Vicepresidenta trabajadora explicó que su grupo había presentado una enmienda a fin de suprimir, en el anexo del proyecto de resolución, una enmienda consiguiente en la que se sugería la supresión de las palabras «condiciones de trabajo saludables y seguras» del párrafo ii) de la sección A de la parte I de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa («Declaración sobre la Justicia Social»). En la actualidad, la Declaración sobre la Justicia Social incluía las «condiciones de trabajo seguras y saludables» en el objetivo estratégico relativo a la protección social. Tras el previsto reconocimiento de un entorno de trabajo seguro y saludable como principio y derecho fundamental en el trabajo, la Oficina proponía eliminar las «condiciones de trabajo seguras y saludables» de la descripción de ese objetivo estratégico a fin de incluirlas en el objetivo estratégico relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
251. La oradora señaló que su grupo no consideraba que la propuesta de la Oficina fuera una enmienda consiguiente, ya que la supresión de toda referencia a la seguridad y salud en el trabajo en el objetivo relativo a la protección social no constituía un simple cambio editorial, sino que tenía repercusiones más amplias en las discusiones recurrentes, en particular en las normas internacionales del trabajo que debían examinarse en ese contexto. A ese respecto, observó que en la actualidad existían 41 instrumentos de la OIT en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo que constituía un número muy superior de normas en comparación con las normas correspondientes a los cuatro principios y derechos fundamentales en el trabajo reconocidos. Por tanto, era necesario suprimir la enmienda consiguiente del anexo al proyecto de resolución y remitir esta cuestión al Consejo de Administración para que la examinara detenidamente y estudiara las posibles medidas de seguimiento. La oradora solicitó aclaraciones a la Oficina.
252. La representante del Secretario General recordó que la Oficina había proporcionado explicaciones sobre la consiguiente enmienda al párrafo ii) de la sección A de la parte I de la Declaración sobre la Justicia Social, en concreto en la 344.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración (marzo de 2022) y no había suscitado ninguna discusión en ese momento. La oradora convino en que el reconocimiento de «un entorno de trabajo seguro y saludable» como principio y derecho fundamental en el trabajo tendría consecuencias en las discusiones recurrentes sobre los objetivos estratégicos de la Declaración sobre la Justicia Social. El Consejo de Administración debería examinar efectivamente esta cuestión, empezando por la discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo que se celebraría en 2024.
253. Un miembro de la Secretaría (Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo de la OIT) indicó que en el seno de la Oficina se había debatido exhaustivamente la necesidad de introducir una enmienda en el párrafo ii) de la sección A de la parte I de la Declaración sobre la Justicia Social. En este contexto, la Oficina había tenido en cuenta el fundamento de la sección A de la parte I, que consistía en racionalizar la descripción del mandato de la OIT mediante la reagrupación de los objetivos constitucionales en torno a

cuatro objetivos estratégicos. En tal sentido, podía considerarse que incluir la seguridad y salud en el trabajo en el objetivo estratégico relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y eliminarla del objetivo estratégico relativo a la protección social constituía una enmienda consiguiente.

- 254.** La oradora señaló que una de las consecuencias del reconocimiento de un nuevo principio y derecho fundamental en el trabajo estaba relacionada con el alcance de la correspondiente discusión recurrente, la cual abarcaría cinco derechos fundamentales en lugar de cuatro. Esta era una cuestión que el Consejo de Administración debería examinar con más detenimiento, ya que a él le incumbía determinar las modalidades de las discusiones recurrentes, incluidas las normas que debían examinarse. A ese respecto, recordó que los instrumentos que actualmente se examinaban en relación con los cuatro principios y derechos fundamentales en el trabajo incluían otros instrumentos más allá de los ocho convenios fundamentales. Por ejemplo, con respecto al trabajo infantil, además del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), también se examinaban otras normas internacionales del trabajo conexas, como la Recomendación sobre el examen médico de aptitud para el empleo de los menores, 1946 (núm. 79) y las normas relativas al trabajo nocturno de los menores. Por consiguiente, nada impediría que se reagruparan las 41 normas sobre seguridad y salud en el trabajo, incluidos los nuevos convenios fundamentales, en el objetivo estratégico relativo a los cinco principios y derechos fundamentales en el trabajo.
- 255.** La Vicepresidenta empleadora dio las gracias a la Oficina por las explicaciones proporcionadas, que consideró convincentes. Por consiguiente, su grupo no veía la necesidad de introducir la enmienda propuesta por el Grupo de los Trabajadores.
- 256.** La Vicepresidenta trabajadora indicó que a su grupo le preocupaba que, si se suprimía la referencia a la seguridad y salud en el trabajo en el párrafo ii) de la sección A de la parte I de la Declaración sobre la Justicia Social, la discusión sobre la seguridad y salud en el trabajo, incluida la discusión sobre las normas conexas, quedaría subsumida en una discusión recurrente general sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo y no recibiría la prominencia que merecía. También reiteró que el corpus de normas sobre la seguridad y salud en el trabajo era considerable y, por tanto, la situación no podía compararse con otros derechos fundamentales y sus normas conexas. Las consecuencias del reconocimiento de la seguridad y salud en el trabajo en las futuras discusiones recurrentes requerían un examen más exhaustivo por parte del Consejo de Administración.
- 257.** El miembro gubernamental del Brasil se mostró de acuerdo con la Vicepresidenta trabajadora en que la cuestión era más complicada de lo que parecía inicialmente y requería una discusión más exhaustiva en el seno del Consejo de Administración.
- 258.** La miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, indicó que esta apoyaba la propuesta de remitir la cuestión al Consejo de Administración para que la examinara más detenidamente.
- 259.** El miembro gubernamental del Senegal se mostró de acuerdo en que era conveniente que el Consejo de Administración celebrara una discusión más estratégica sobre las consecuencias que tendría para las discusiones recurrentes el reconocimiento de la seguridad y salud en el trabajo como principio y derecho fundamental en el trabajo.
- 260.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que parecía existir un consenso a fin de remitir la cuestión al Consejo de Administración. Para facilitar esa remisión, sugirió que se introdujeran cambios no solo en el anexo sino también en el párrafo 4 del proyecto de resolución, ya que tal como

estaba actualmente redactado invitaba al Consejo de Administración a que adoptara medidas apropiadas únicamente en relación con las normas internacionales del trabajo y la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, pero no hacía referencia a la Declaración sobre la Justicia Social. Por consiguiente, pidió a la Oficina que propusiera una formulación que incluyera también una referencia a la Declaración sobre la Justicia Social.

261. La Vicepresidenta empleadora señaló que su grupo podía apoyar que se remitiera la cuestión al Consejo de Administración y se añadiera una referencia a la Declaración sobre la Justicia Social en el párrafo 4.
262. El Consejero Jurídico solicitó a la Comisión que aclarara si la Oficina debía preparar enmiendas al proyecto de resolución a fin de suprimir todas las referencias a la Declaración sobre la Justicia Social en el párrafo 1 del proyecto de resolución y en el anexo; y confirmó que la Oficina añadiría una referencia a la Declaración sobre la Justicia Social en el párrafo 4 del proyecto de resolución.
263. El miembro gubernamental del Brasil consideró que la Comisión podía adoptar las otras enmiendas consiguientes propuestas en el anexo al proyecto de resolución.
264. La Vicepresidenta trabajadora sugirió que se enmendara el párrafo 4 del proyecto de resolución, de modo que se invitara al Consejo de Administración a examinar toda otra posible enmienda consiguiente a la Declaración sobre la Justicia Social, y que se tomara ya una decisión sobre las otras enmiendas consiguientes que no habían sido cuestionadas.
265. La miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de los Estados Miembros de la Unión Europea, apoyó la propuesta del Grupo de los Trabajadores.
266. El miembro gubernamental del Senegal, hablando en nombre del grupo de África, propuso que la Comisión invitara al Consejo de Administración a examinar las consiguientes enmiendas a la Declaración sobre la Justicia Social y al Pacto Mundial para el Empleo, y que la Comisión adoptara las consiguientes enmiendas al anexo a la Declaración de 1998.
267. La Vicepresidenta trabajadora respondió que el Grupo de los Trabajadores solo había propuesto una enmienda, a saber, suprimir en el anexo la referencia al párrafo ii) de la sección A de la parte I de la Declaración sobre la Justicia Social. Su grupo consideraba que las otras enmiendas incluidas en el anexo eran consiguientes. Por tanto, la Comisión podía adoptarlas tal como estaban.
268. La Vicepresidenta trabajadora propuso que, en caso de adoptarse la enmienda al anexo, se enmendara consiguientemente el párrafo 4 del proyecto de resolución, de modo que dijera lo siguiente:
  4. Invita al Consejo de Administración a que adopte todas las medidas apropiadas con miras a introducir ciertas enmiendas que se derivan consiguientemente de la adopción de la presente resolución en todas las normas internacionales del trabajo pertinentes, en la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, y en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, cuando corresponda, y...
269. La Vicepresidenta empleadora reiteró su apoyo a las enmiendas propuestas por el Grupo de los Trabajadores a fin de suprimir, en el anexo, la referencia al párrafo ii) de la sección A de la parte I de la Declaración sobre la Justicia Social y añadir una referencia a esa declaración en el párrafo 4 del proyecto de resolución.
270. El Presidente observó que se había alcanzado un consenso a fin de adoptar las enmiendas propuestas por el Grupo de los Trabajadores al anexo y al párrafo 4.
271. La Comisión adoptó el anexo y el párrafo 4.

## Adopción del proyecto de resolución

- 272.** El Presidente indicó que el Comité de Redacción había examinado una versión revisada del proyecto de resolución, que incluía las enmiendas aprobadas en las sesiones anteriores de la Comisión, en los tres idiomas oficiales de la OIT.
- 273.** La Vicepresidenta trabajadora señaló que había surgido una cuestión sustantiva que el Comité de Redacción deseaba someter a la consideración de la Comisión. El párrafo 2 del proyecto de resolución incluía los títulos de la Declaración de 1998, la Declaración sobre la Justicia Social y el Pacto Mundial para el Empleo en sus versiones enmendadas. En concreto, se había propuesto que la Declaración de 1998 se denominara «Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, en su versión enmendada» y no se habían planteado objeciones al título propuesto. Sin embargo, recordó a los miembros que muchos mandantes se referían a la Declaración como «Declaración de 1998». También añadió que lo mismo ocurría con la Declaración sobre la Justicia Social, adoptada en 2008. En aras de la claridad, la oradora propuso que se introdujera una enmienda para añadir las fechas originales de los instrumentos en cuestión entre paréntesis después de los títulos completos y, a continuación, las palabras «en su versión enmendada en 2022».
- 274.** La Vicepresidenta empleadora respaldó la enmienda propuesta por el Grupo de los Trabajadores. Asimismo, confirmó que no tenía ninguna objeción a que se añadieran las fechas originales de la Declaración de 1998 y de la Declaración sobre la Justicia Social de 2008 entre paréntesis después de los títulos completos y que, a continuación, se añadieran las palabras «en su versión enmendada en 2022».
- 275.** El miembro gubernamental del Senegal, hablando en nombre del grupo de África, observó que añadir las fechas originales de los instrumentos en cuestión entre paréntesis, después de los títulos completos, revestía un valor histórico considerable y expresó su apoyo a la enmienda propuesta.
- 276.** El Presidente observó que existía un acuerdo general con respecto a la enmienda propuesta, consistente en añadir las fechas originales de los instrumentos entre paréntesis después de los títulos completos y, a continuación, las palabras «en su versión enmendada en 2022».
- 277.** La Vicepresidenta empleadora preguntó si, en aras de la coherencia, no sería necesario utilizar paréntesis tanto para la fecha original como para la fecha de enmienda.
- 278.** La Vicepresidenta trabajadora respondió que, en su opinión, era necesario utilizar los paréntesis para la fecha original de adopción, pero que el año de enmienda no debería ir entre paréntesis, sino que debería emplearse la fórmula «en su versión enmendada en 2022».
- 279.** El Consejero Jurídico señaló que no era obligatorio indicar ambas fechas entre paréntesis y que, para evitar el uso de demasiados paréntesis y comas que pudieran generar confusión, el título por extenso de la Declaración de 1998 enmendada debería ser «Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022». Asimismo, debería aplicarse la misma fórmula a la Declaración sobre la Justicia Social y al Pacto Mundial para el Empleo.
- 280.** El Presidente observó que había consenso sobre la enmienda propuesta por el Grupo de los Trabajadores con respecto al párrafo 2 del proyecto de resolución en relación con los títulos de la Declaración de 1998, de la Declaración sobre la Justicia Social y del Pacto Mundial para el Empleo en sus versiones enmendadas. Por consiguiente, invitó a la Comisión a adoptar el proyecto de resolución enmendado por partes.

281. Preguntó si había alguna objeción con respecto al título del proyecto de resolución propuesto. Al no haber ninguna, se adoptó el título en su versión enmendada .
282. Preguntó si había alguna objeción con respecto a los párrafos del preámbulo del proyecto de resolución propuestos. Al no haber ninguna, se adoptaron los párrafos del preámbulo en su versión enmendada.
283. Preguntó si había alguna objeción con respecto a los párrafos 1 a 5 del proyecto de resolución propuestos, incluidos los títulos enmendados introducidos en el párrafo 2. Al no haber ninguna, se adoptaron los párrafos 1 a 5 en su versión enmendada.
284. Por último, preguntó si había alguna objeción con respecto al anexo del proyecto de resolución propuesto, incluidos los nuevos títulos. Al no haber ninguna, se adoptó el anexo en su versión enmendada.
285. La Comisión adoptó el proyecto de resolución en su conjunto, en su versión enmendada.

## Observaciones finales

286. La Vicepresidenta empleadora dijo que la adopción del proyecto de resolución que se presentaría a la Conferencia Internacional del Trabajo era histórica, por cuanto, al adoptarlo, la Comisión había contribuido a la creación del quinto pilar de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Su grupo consideraba que la salud y seguridad en el trabajo era un principio fundamental. Las empresas invertían miles de millones de dólares cada año en la salud y seguridad de sus trabajadores. El quinto pilar reforzaría las obligaciones constitucionales de los Estados Miembros de la OIT y los convenios conexos aportarían orientaciones prácticas para las empresas y los sectores de todos los tamaños. La Declaración de 1998 era un importante punto de referencia en los acuerdos de libre comercio y de inversión, los acuerdos de cooperación económica y los acuerdos de empresa, como los códigos de responsabilidad social empresarial y los códigos de conducta. Sería importante asegurar el cumplimiento del quinto principio fundamental, así como el de los otros cuatro pilares de la Declaración de 1998. La oradora expresó su agradecimiento al Grupo de los Trabajadores y, en particular, a la Vicepresidenta trabajadora, por la fructífera discusión. Asimismo, agradeció el apoyo de los miembros gubernamentales y la dedicación del Grupo de los Empleadores y de la Oficina de Actividades para los Empleadores de la OIT. Por último, dio las gracias al Presidente por haber moderado todo el debate con imparcialidad y buen juicio.
287. La Vicepresidenta trabajadora señaló que, con la adopción del proyecto de resolución por la Conferencia Internacional del Trabajo, los Estados Miembros de la OIT reconocerían formalmente su obligación de respetar, promover y hacer realidad el nuevo principio y derecho fundamental en el trabajo, que estaba expresado en los convenios fundamentales sobre seguridad y salud en el trabajo, independientemente de que hubieran ratificado los convenios en cuestión. Tras destacar el consenso alcanzado en la selección de dos convenios fundamentales, la oradora expresó su agradecimiento al Presidente por su liderazgo y a la Vicepresidenta empleadora por su cordial colaboración, y señaló que en esta comisión había quedado demostrado el claro valor de contar con mujeres en posiciones de dirección. Asimismo, dio las gracias a los miembros gubernamentales por su activa participación e inestimables contribuciones. La oradora agradeció al Grupo de los Trabajadores su apoyo y expresó su deseo de que se hubieran sentido adecuadamente representados con la labor que ella había realizado en su nombre. Por último, dio las gracias a la Oficina, especialmente a la Directora General Adjunta, Martha Newton, y al Consejero Jurídico, así como a la Confederación Sindical Internacional y a la Oficina de Actividades para los Trabajadores.

- 288.** La miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, dijo que Macedonia del Norte, Montenegro y Albania, países candidatos a la adhesión a la Unión Europea, así como Islandia y Noruega, países de la Asociación Europea de Libre Comercio y miembros del Espacio Económico Europeo, se sumaban a su declaración. La oradora reconoció que la adopción por la Comisión del proyecto de resolución para enmendar la Declaración de 1998 que se sometería a la Conferencia Internacional del Trabajo era un hecho histórico y el resultado de esfuerzos conjuntos, prolongados debates y una voluntad conciliadora. La pandemia de COVID-19 había reforzado la importancia de la seguridad y salud en el trabajo. Para la Unión Europea y sus Estados miembros, un entorno de trabajo seguro y saludable era una de las piedras angulares de la respuesta centrada en las personas a la pandemia de COVID-19 y un componente integral de todo plan de recuperación a largo plazo. Los Estados miembros de la Unión Europea se complacían de que se hubieran reconocido los Convenios núms. 155 y 187 como convenios fundamentales, puesto que describían, de manera complementaria, los derechos básicos en materia de seguridad y salud en el trabajo, tanto a nivel nacional como en los lugares de trabajo. Con respecto al quinto párrafo del preámbulo relativo a las responsabilidades compartidas, la oradora agradeció que se hubiera acordado una formulación consensuada y destacó la importancia del diálogo social para garantizar y fortalecer la seguridad y salud en el trabajo. Por último, dio las gracias al Presidente por su liderazgo, a las Vicepresidentas y a los miembros gubernamentales por su voluntad conciliadora, a la Oficina por sus exhaustivos análisis y aclaraciones, y a los intérpretes por su trabajo.
- 289.** La miembro gubernamental de Indonesia expresó su firme apoyo a la inclusión de la seguridad y salud en el trabajo en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. El consenso alcanzado demostraba que el multilateralismo seguía siendo un mecanismo fundamental para la promoción de la justicia mundial. Por último, observó que, cuando las mujeres en puestos de dirección se unían, conseguían resultados productivos y eficaces.
- 290.** La miembro gubernamental del Canadá expresó su agradecimiento al Presidente, a las Vicepresidentas, a la Oficina y a todos los participantes por su dedicación y compromiso a fin de que las discusiones fueran fructíferas. Su país tenía el compromiso de lograr una mayor seguridad, equidad y salud en los lugares de trabajo. Tras recordar que el Canadá había tenido el orgullo de presidir la Comisión de la Declaración de Principios en la reunión de la Conferencia de 1998, dijo que era un honor haber participado en las discusiones de la Comisión de Asuntos Generales sobre la inclusión de la seguridad y salud en el trabajo en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Asimismo, destacó la necesidad de renovar y fortalecer el compromiso con la seguridad y salud en los lugares de trabajo mediante una mejor protección de la salud física y mental de los trabajadores. El principio fundamental sobre seguridad y salud en el trabajo y los otros cuatro principios y derechos fundamentales en el trabajo eran universales y aplicables a todas las personas.
- 291.** El miembro gubernamental del Senegal, hablando en nombre del grupo de África, expresó su agradecimiento al Presidente por su excepcional liderazgo. Asimismo, dio las gracias a la Oficina por los estudios exhaustivos y analíticos que había facilitado; a los miembros gubernamentales por su colaboración, y a los intérpretes por su trabajo. También expresó su agradecimiento a las Vicepresidentas por su buen juicio y su espíritu de colaboración. Para concluir, señaló que los participantes enfrentarían en adelante el reto de asegurar que el quinto principio fundamental sobre seguridad y salud en el trabajo se hiciera efectivo mediante las legislaciones, prácticas y sistemas nacionales.

- 292.** La miembro gubernamental de México señaló que el proyecto de resolución adoptado representaba un acuerdo histórico y dio las gracias al Presidente por su liderazgo, paciencia y compromiso. Tras agradecer a las Vicepresidentas su compromiso y entusiasmo, manifestó su apoyo a las mujeres en funciones de liderazgo. Asimismo, encomió la notable labor de la Oficina, de los intérpretes y del personal técnico. Por último, felicitó a los miembros de la Comisión por su trabajo y a la OIT por el histórico paso que había dado, el cual tendría repercusiones reales en la vida y las necesidades de los trabajadores de todo el mundo.
- 293.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos expresó su agradecimiento al Presidente, a los interlocutores sociales, a los miembros gubernamentales y a la Oficina; y reconoció que la adopción del proyecto de resolución que se presentaría a la Conferencia Internacional del Trabajo era un hecho significativo.
- 294.** El miembro gubernamental de la Argentina declaró que la adopción del proyecto de resolución que se presentaría a la Conferencia Internacional del Trabajo era un hito histórico que anunciaba el reconocimiento de derechos laborales clave. El reconocimiento de los Convenios núms. 155 y 187 como convenios fundamentales y su aplicación efectiva darían lugar a políticas beneficiosas para las personas. Por último, expresó su agradecimiento a la Oficina, al Presidente, a las Vicepresidentas, a los demás miembros gubernamentales, a los intérpretes y al personal técnico por su trabajo, que había permitido que la Comisión diera este histórico paso.
- 295.** En sus observaciones finales, la representante del Secretario General observó que la Comisión estaba haciendo historia. Al referirse al contexto histórico de la adopción del proyecto de resolución que se presentaría a la Conferencia Internacional del Trabajo, recordó la fundación de la OIT en 1919, que constituyó la cuna del multilateralismo en el ámbito de la protección de los trabajadores y la regulación del mundo del trabajo. La OIT había mantenido su promesa. La Declaración de Filadelfia había respondido a un nuevo orden internacional después de la Segunda Guerra Mundial. La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en 1995, se había llevado a cabo en el contexto de la globalización. En dicha cumbre se había subrayado la importancia de los derechos laborales fundamentales y se había iniciado un proceso que culminó con la adopción de la Declaración de 1998, que fue una declaración política solemne del órgano supremo de la OIT de que los principios y derechos fundamentales en el trabajo eran universales y se aplicaban a todos los trabajadores y empleadores y, de hecho, a todos los Estados del mundo.
- 296.** La oradora citó el segundo párrafo de la Declaración de 1998, en el que se establecía que:
- ... todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios.
- 297.** Veinticuatro años después de que se hubiera adoptado la Declaración de 1998, la Comisión contribuía a añadir el derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable a esos principios y a sumar los Convenios núms. 155 y 187 al grupo de convenios fundamentales, reafirmando así el compromiso de los mandantes de la OIT de reforzar la aplicación universal de esos convenios.
- 298.** La oradora observó que asegurar la salud y seguridad en el trabajo era un requisito previo necesario para conseguir los objetivos estratégicos de la OIT y que esta discusión se proseguiría en la 346.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración, que se celebraría en noviembre de 2022.

- 299.** La oradora expresó su agradecimiento al Presidente, a la Vicepresidenta empleadora y a la Vicepresidenta trabajadora por su dedicación, competencia y compromiso para lograr un resultado satisfactorio. También dio las gracias al Presidente de la 110.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, a la secretaría de la Comisión y a los participantes en línea. La labor de la Comisión tendría efectos palpables en la vida de millones de trabajadores.
- 300.** En sus observaciones finales, el Presidente señaló que la Comisión había concluido uno de los debates más importantes celebrados en la OIT en los últimos años. El espíritu de colaboración y la determinación de los participantes a fin de alcanzar un consenso habían posibilitado la adopción del proyecto de resolución que se presentaría a la Conferencia Internacional del Trabajo con miras a consagrar la seguridad y salud en el trabajo como un derecho fundamental. Asimismo, dio las gracias a la Vicepresidenta empleadora y a la Vicepresidenta trabajadora por su liderazgo, a los miembros gubernamentales por sus proactivas y constructivas contribuciones, y a la secretaría de la Comisión por el apoyo brindado.
- 301.** Tras observar que el diálogo social y el tripartismo eran valores fundamentales de la OIT, señaló que el reto residía ahora en seguir cumpliendo, con el mismo espíritu, la labor iniciada hace 24 años.
- 302.** El Presidente clausuró la sesión.